

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL
REFERENCIA	:	(a) Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles. (b) Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30083. (c) Resolución N° 156-2016-CD/OSIPTEL, que publica para comentarios el Proyecto Normativo: "Normas Complementarias Aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural".
FECHA	:	12 de abril de 2017

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR:	CAS	Hayine Gusukuma	
	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini Antón	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	

CONTENIDO

1. OBJETIVO.
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.
 - 2.1 Planteamiento del problema.
 - 2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación.
 - 2.3 Posibles causas del problema.
 - 2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención.
3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL.
 - 3.1 Objetivo de la intervención.
 - 3.2 Base legal para la intervención.
4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES.
 - 4.1 Descripción de las alternativas disponibles.
 - 4.2 Análisis de alternativas.
 - 4.3 Propuesta de solución.
5. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.
 - 5.1 Aplicación de la solución.
 - 5.2 Creación o modificación de reglas de trámite.
6. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES.
 - 6.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma.
 - 6.2 Antes de la aprobación de la norma final.
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



1. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es acreditar que la propuesta de Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural elaborada por el OSIPTEL, reúne las condiciones para ser considerada justificable, razonable, legal, beneficiosa y eficiente.

En dicho contexto, la propuesta de Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, busca facilitar, viabilizar y promover que los Operadores del Servicio Público Móvil y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, puedan establecer relaciones (acuerdos y/o mandatos) de provisión de facilidades de red que:

- (i) Permitan a los Operadores del Servicio Público Móvil brindar sus servicios en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de este servicio.
- (ii) Brinden a los usuarios que viven en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social la oportunidad de acceder a ofertas del servicio público móvil.
- (iii) Posibilite a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural la utilización y sostenibilidad de las facilidades de red implementadas en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

2.1 Planteamiento del problema.

A efectos de contextualizar el problema, se considera pertinente mencionar en primer término algunos aspectos que contribuyen a tener una idea del entorno en el que se desarrolla la problemática en cuestión.

Así, tenemos que mediante la Ley N° 30083, "*Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles*" (en adelante, Ley N° 30083)¹ se estableció que los Operadores del Servicio Público Móvil con Red se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del Operador de Infraestructura Móvil Rural que se lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que no tengan infraestructura de red propia.

Para tal efecto, se considera que el Operador de Infraestructura Móvil Rural es un concesionario habilitado para prestar el servicio portador y operar estaciones radioeléctricas del servicio público móvil en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde los Operadores del Servicio Público Móvil con Red no cuenten con infraestructura de red propia.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30083 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC², estableció las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para

1 Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 setiembre de 2013.

2 Publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de agosto de 2015.



permitir entre otros aspectos, el ingreso al mercado de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

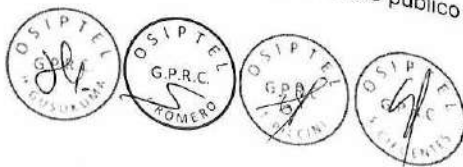
De otro lado, resulta importante señalar que el servicio público móvil es un medio de comunicación que por sus características inherentes, brinda beneficios, pues permite ser accesible, reduce la distancia entre los usuarios para poder comunicarse, así como también facilita el intercambio de información y conocimiento, contribuyendo a crear oportunidades económicas y comerciales para la población que vive en las áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Sin embargo, es una realidad que por diversos factores que se tratarán más adelante, el servicio público móvil aún no ha sido expandido en la mayoría de las áreas rurales y lugares de preferente interés social de nuestro país, por lo que a través de la normativa emitida en el ámbito de la Ley N° 30083 se inserta a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, con la finalidad de dotar al propio mercado de un mecanismo que permita aprovechar el conocimiento e infraestructura de operadores con experiencia en áreas rurales, para que éstos sean los facilitadores de la infraestructura móvil en las zonas donde se carece de este servicio.

Así, se espera que los Operadores del Servicio Público Móvil que, en la mayoría de situaciones se encuentran concentrados en las áreas geográficas de mayor demanda del servicio, puedan brindar el servicio público móvil en los centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de este servicio.

En dicho contexto, se plantea la siguiente problemática:

- (i) Falta de procedimientos y reglas claras y predecibles que generen sostenibilidad y los incentivos adecuados tanto a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural; así como a los Operadores del Servicio Público Móvil con Red; pues no se cuentan con procedimientos ni condiciones transparentes que permitan la provisión de las facilidades de red, respetando entre otros, los principios de no discriminación, de neutralidad, de igualdad de acceso, de libre y leal competencia.
- (ii) La asimetría de información que afecta la toma de decisiones de cualquiera de las partes, pues no saber qué información puede ser requerida y/o proporcionada a la otra parte, produce desincentivos para arribar a posibles acuerdos; así como también ocasiona costos de transacción y negociación innecesarios.
- (iii) Dificultad para establecer negociaciones entre las partes, dado que -al ser una nueva figura introducida en el mercado peruano-, los operadores interesados no tendrían certidumbre de las condiciones y responsabilidades que les serían aplicables a cada parte.
- (iv) Falta de predictibilidad en la reglamentación conllevaría a que las potenciales empresas interesadas en ser Operadores de Infraestructura Móvil Rural desistan de la misma; ello afecta no sólo a las referidas empresas sino a la población que vive en las zonas rurales o lugares de preferente interés social, pues no tendrían la posibilidad de acceder al servicio público móvil.



2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación.

2.2.1 Evidencia.

Como parte de las evidencias de la problemática planteada, se puede considerar la siguiente información:

(i) Las líneas del servicio público móvil y los centros poblados con y sin servicio público móvil, desagregado por operador.

Se considera pertinente analizar la cantidad de centros poblados que no cuentan con servicio público móvil. Al respecto, se ha tomado como referencia la información de centros poblados con y sin cobertura del servicio público móvil reportado por las empresas operadoras al OSIPTEL.

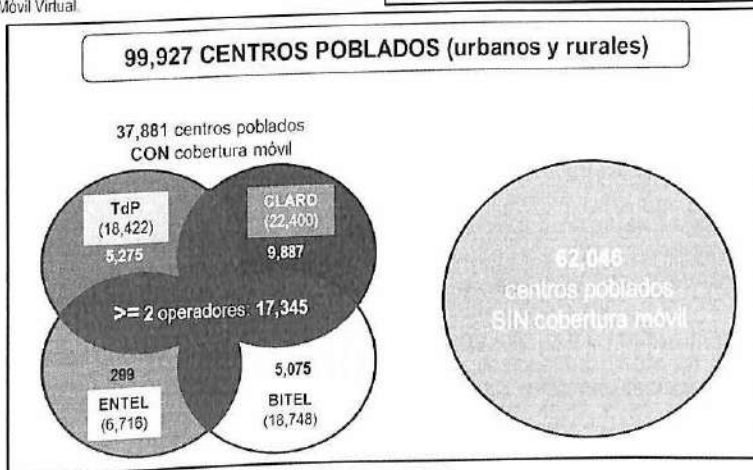
Así, si bien al cuarto trimestre de 2016, se alcanza una teledensidad del servicio público móvil de 122.1%, con más de 36 millones de líneas en servicio, se puede observar, que tenemos un importante número de centros poblados rurales que carecen del servicio público móvil, siendo aproximadamente de 61,861 centros poblados rurales sin servicio, lo que representa el 62% del total de centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional.

Cuadro N° 01: Líneas en servicio y centros poblados con y sin servicio móvil.

LÍNEAS EN SERVICIO		
Empresa	2016	%
América Móvil Perú S.A.C.	11,584,505	31.32%
Entel Perú S.A.	4,846,671	13.10%
Telefónica del Perú S.A.A.	16,787,153	45.38%
Viettel Perú S.A.C.	3,714,832	10.04%
Virgin Mobile Perú S.A. [*]	58,283	0.16%
Total nacional	36,991,444	100%

[*] Operador Móvil Virtual.

CENTROS POBLADOS URBANOS Y RURALES			
Descripción		Cantidad CCPP	%
Sin Cobertura Móvil de NINGUN Operador (62,046)	Rural	61,861	62.098%
	Urbano	185	0.002%
Con Cobertura Móvil por lo menos de un Operador (37,881)	Rural	34,962	36.933%
	Urbano	2,919	0.967%
TOTAL		99,927	100%



Elaboración: GPRC - OSIPTEL.
Información al 4to trimestre de 2016.



En ese sentido, se puede observar que existe una importante cantidad de centros poblados en áreas rurales a nivel nacional que aún no cuentan con el servicio público móvil y que podrían ser beneficiadas con la implementación y desarrollo de la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

(ii) Comentarios de algunas empresas operadoras que perciben la problemática señalada.

Respecto a los problemas identificados tales como la falta de procedimientos y reglas claras y predecibles, la asimetría de información, así como la dificultad para negociar conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del presente informe, a continuación se mencionan los principales comentarios recibidos de algunos de los Operadores Móviles con Red, así como de algunos Operadores de Infraestructura Móvil Rural, enviados antes de la elaboración de la propuesta normativa.

• **América Móvil Perú S.A.C.**

Manifiesta la necesidad de que el OSIPTEL defina que las zonas con cobertura del Operador de Infraestructura Móvil Rural sean excluidas de los reportes de calidad del servicio móvil urbano. Asimismo, supone que la responsabilidad de la interface de conexión con el Operador Móvil con Red recae en el Operador de Infraestructura Móvil Rural; además manifiesta que el cargo que debe pagar al Operador de Infraestructura Móvil Rural no podrá ser mayor que el cargo de terminación de llamada en redes móviles y que la inversión que requiera o necesite realizar el Operador de Infraestructura Móvil Rural no debe ser trasladada al Operador Móvil con Red.

• **Andesat Perú S.A.C.**

Indica que existe una necesidad de que el OSIPTEL establezca el modelo de solicitud para el Operador Móvil con Red; además solicita que las proyecciones de demanda de tráfico de voz y datos sean provistas por el Operador Móvil con Red. De otro lado, señala que el OSIPTEL debe definir aspectos mínimos que debe contener el contrato de facilidades de red, así como que se obligue al Operador Móvil con Red a presentar una oferta de facilidades de red en donde detalle los servicios y costos que aplicará a todos los servicios ofrecidos por el Operador de Infraestructura Móvil Rural.

• **Entel Perú S.A.**

Considera que el marco normativo a ser emitido por el OSIPTEL permitirá que un mayor sector de la población rural y/o de preferente interés social pueda acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, señala la necesidad de que el OSIPTEL defina los criterios para determinar el lugar de conexión de las dos redes; además propone que los Operadores de Infraestructura Móvil Rural establezcan ofertas básicas de acceso a su infraestructura; así como también que se defina cómo se aplicará el reglamento para la supervisión de cobertura.



- **Gilat To Home Perú S.A.**

Manifiesta la necesidad de que el OSIPTEL establezca el contenido del acuerdo de facilidades de red; así como defina el procedimiento de aprobación del mismo, las obligaciones de las partes; además de las condiciones económicas que incluya un cargo diferenciado de facilidad de red.

- **Mayu Telecomunicaciones S.A.C.**

Manifiesta que las zonas que hoy no son atendidas por ninguno de los Operadores Móviles con Red son menos atractivas, más difíciles de atender de manera rentable, y menos prioritarias para los negocios de los Operadores Móviles con Red. Por ello, considera fundamental que el OSIPTEL regule el mercado, en particular la relación entre ambos operadores, para que la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural tenga viabilidad, sostenibilidad y pueda cubrir las brechas de infraestructura del servicio público móvil.

Sugiere la inclusión de medidas referidas a la predictibilidad económica, a la atenuación de riesgos de demanda y a la proporcionalidad de exigencias técnicas.

- **Telefónica del Perú S.A.A.**

Manifiesta la necesidad de que el OSIPTEL considere la misma definición del Operador de Infraestructura Móvil Rural establecida en el Reglamento de la Ley; además se permita contar con flexibilidad en los aspectos técnicos y económicos por lo que sugiere sean genéricos; así como también se determine el alcance de la responsabilidad de cada parte sobre la continuidad del servicio, reporte de cobertura del servicio, la calidad de atención, entre otros.

El detalle de los comentarios recibidos de las empresas operadoras, se adjunta en el Anexo N° 01 del presente informe.

2.2.2 Agentes involucrados.

Sobre el particular, cabe indicar que se tienen identificados como agentes involucrados directamente a: (i) los Operadores del Servicio Público Móvil con Red, (ii) los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, (iii) los usuarios que viven en los centros poblados rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen del servicio público móvil; y (iv) las entidades del gobierno, representadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), cada uno interviniendo en función a las competencias establecidas en la normativa vigente.

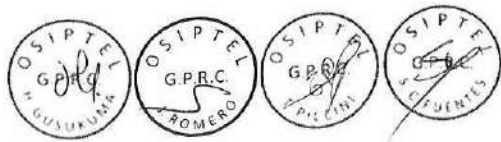
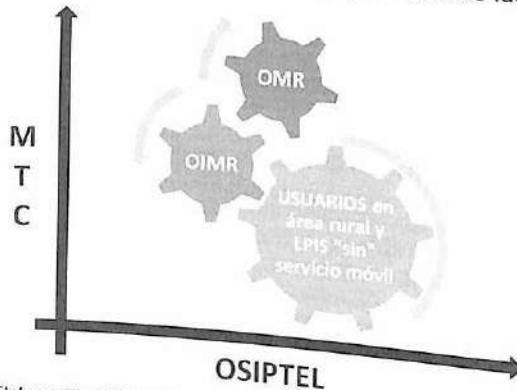


Gráfico N° 01: Agentes involucrados en la provisión de facilidades de red.


Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Así tenemos que al cuarto trimestre de 2016, el mercado del servicio público móvil está conformado por cuatro (04) Operadores del Servicio Público Móvil con Red³, representados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) que registra una participación de mercado del orden del 45% de líneas en servicio, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) que cuenta con el 31% de participación en función a las líneas en servicio, Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), que registra el 13% de participación del mercado, y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) que alcanza el 10% del total de líneas en servicio, conforme se aprecia en el Cuadro N° 01 del presente informe.

Asimismo, a la fecha⁴ se cuenta con tres (03) empresas que tienen el registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural: Mayu Telecomunicaciones S.A.C., Andesat Perú S.A.C. y Moche Inversiones S.A.

Por otro lado, resulta necesario enfatizar que existen usuarios que viven en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social a nivel nacional que carecen de este servicio, pues no cuentan con la oferta del servicio público móvil de ningún operador. A modo de referencia, cabe resaltar que el Perú cuenta a nivel nacional con 96,823 centros poblados rurales, de los cuales, al cuarto trimestre de 2016, el 64% de ellos carecen del servicio público móvil (es decir, 61,861 centros poblados rurales).

En relación a las entidades del gobierno, se debe señalar que al MTC le compete entre otros aspectos, fijar la política del sector de telecomunicaciones, así como posibilitar el ingreso de operadores al mercado; y al OSIPTEL le corresponde promover y facilitar los acuerdos entre los operadores para que puedan operar y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en un ambiente de efectiva competencia.

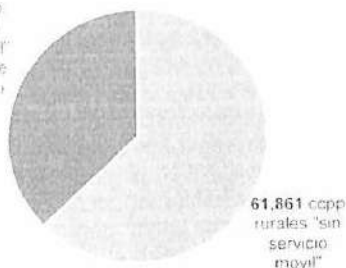
³ Tienen desplegado estaciones base, controladores, centrales de conmutación, entre otros.
⁴ Accedido el 30 de marzo de 2017 a través de la página web del MTC, en el que indica que la información se encuentra actualizada al mes de febrero de 2017.

2.2.3 Ámbito de afectación.

Como ha sido mencionado anteriormente, al cuarto trimestre de 2016, se puede advertir que 34,962 centros poblados rurales cuentan con cobertura del servicio público móvil de "al menos un operador" y la diferencia de 61,861 centros poblados rurales carecen de este servicio, lo que representa el 64% aproximadamente, respecto del total de centros poblados rurales a nivel nacional (96,823).

Gráfico N° 02: Centros poblados rurales con y sin servicio público móvil.

34,962 ccpp rurales "con servicio móvil" (al menos de un operador)



CENTROS POBLADOS RURALES		
Descripción	Cantidad	%
Sin Cobertura Móvil	61,861	64%
Con Cobertura Móvil	34,962	36%
Total CCPP RURALES	96,823	100%

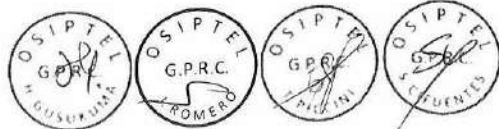
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En ese sentido, se busca que a través de la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural, se puedan beneficiar parte de las localidades anteriormente señaladas, lo cual redundará en su desarrollo económico y social y, por ende, en el desarrollo del país.

2.3 Posibles causas del problema.

Las posibles causas del problema son las siguientes:

- (i) Causas comerciales debido a que los Operadores del Servicio Público Móvil con Red no les resultaría "atractiva" la prestación del servicio en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, por la limitada capacidad de pago de la población que vive en estas zonas.
- (ii) Los costos que generan la instalación, operación y mantenimiento para contar con la infraestructura del servicio público móvil en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social; pues éstos costos podrían no ser rentables o presentarían mayor riesgo, si son provistas de forma exclusiva-dedicada por el Operador del Servicio Público Móvil.
- (iii) La existencia de áreas rurales que carecen de energía eléctrica y/o de medios de transporte o carreteras accesibles.
- (iv) La población dispersa que vive en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.



- (v) Los Operadores del Servicio Público Móvil con Red concentran sus esfuerzos por competir en las áreas geográficas que les pueda ofrecer beneficios a corto plazo, menor riesgo, mayor rentabilidad y por ende recuperación en menor plazo de la inversión efectuada.

2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención.

En el tiempo, la problemática identificada podría conllevar a que los potenciales Operadores de Infraestructura Móvil Rural desaparezcan del mercado, ocasionando que se pierdan no solo oportunidades de inversión en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, sino también la oportunidad de que la población de las referidas localidades cuente con la oferta del servicio público móvil; pues es claro que dichas zonas no resultan atractivas y/o identificables comercialmente para el Operador del Servicio Público Móvil con Red.

De otro lado, resulta necesario señalar que la actuación del OSIPTEL resulta necesaria, debido principalmente a los siguientes motivos:

- Facilita las negociaciones entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador del Servicio Público Móvil con Red; pues partirían de reglas y condiciones claras y predecibles.
- Contribuye a reducir las asimetrías de información que pueden existir en cualquiera de las partes, lo que ayudaría a una mejor toma de decisiones comerciales para los operadores.
- Ante algún desacuerdo, trato discriminatorio, y/o demora en la actuación de cualquiera de las partes, la norma contribuye a minimizar riesgos, pues prevé procedimientos y plazos que culminan ya sea en un acuerdo o en un mandato de provisión de facilidades de red, según sea el caso.

Cabe señalar que el Estado a través de la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural en el mercado, busca promover el desarrollo de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, que no cuenten con servicio público móvil, para lo cual se deberá emitir el marco complementario que resulte necesario, orientado a facilitar la entrada y permanencia de la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural y que está figura realmente contribuya a la ampliación de la cobertura del servicio móvil en condiciones adecuadas.



3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL.

3.1 Objetivo de la intervención.

El objetivo general de la intervención es emitir la propuesta de norma que permita a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural proveer a los Operadores del Servicio Público Móvil con Red, las facilidades de red para la prestación del servicio público móvil en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de este servicio.

Los objetivos específicos:

- (i) Permitir a los Operadores del Servicio Público Móvil con Red brindar sus servicios en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que carecen de este servicio.
- (ii) Brindar a los usuarios que viven en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social la oportunidad de acceder a ofertas del servicio público móvil.
- (iii) Posibilitar a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural la utilización y sostenibilidad de las facilidades de red implementadas en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

3.2 Base legal para la intervención.

- La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- Asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores.
- La Ley N° 30083 "*Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles*", dispuso entre otros aspectos, dinamizar y expandir el mercado de los servicios móviles a través de la inserción de los denominados Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

Asimismo, en la Disposición Complementaria Final de la referida Ley se encargó al Poder Ejecutivo reglamentar la citada Ley. Además, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria se encargó al OSIPTEL elaborar el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

- El Decreto Supremo N°004-2015-MTC aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, a través del cual se establecen las reglas, procedimientos y disposiciones para la



aplicación de la Ley N° 30083, siendo entre ellas, el registro de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural; las obligaciones económicas referidas al derecho de concesión, la tasa de explotación comercial del servicio, los aportes al FITEL y al OSIPTEL; los derechos y obligaciones; así como las infracciones y sanciones; entre otros aspectos referidos a la provisión de facilidades de red.

Teniendo en cuenta la base legal mencionada, corresponde al OSIPTEL emitir el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural que permita cumplir con los objetivos identificados.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES.

4.1 Descripción de las alternativas disponibles.

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles. En este punto, debe señalarse que, dado que la Ley N° 30083 establece la obligación de los Operadores Móviles con Red de utilizar las facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural que se lo soliciten y la participación del OSIPTEL en este proceso; la alternativa de no intervención no es viable.

En consecuencia, ante la problemática expuesta, la solución pasa por definir las normas complementarias orientadas a establecer las condiciones y procedimientos que permitan a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural brindar, a los Operadores Móviles con Red, facilidades de red en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social. De esta forma, dicha norma complementaria debería definir los términos bajo los cuales se iniciará, desarrollará y finalizará esta relación de acceso. Para ello, se puede desagregar la referida norma en tres componentes:

- **Condiciones Técnicas:** Determina las condiciones técnicas que deberán considerar el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red al momento de establecer su relación de acceso. Esto pasa por determinar el nivel de detalle del diseño técnico del servicio a ser provisto por el Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Estas condiciones están referidas a aspectos como:

- o las características de las localidades,
 - o la ubicación geográfica,
 - o la proyección de demanda de tráfico,
 - o la capacidad requerida,
 - o la existencia o no de facilidades complementarias como energía eléctrica,
 - o las opciones tecnológicas a implementarse, etc.
- **Condiciones Económicas:** Determina las características que tendrán que considerar el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red al momento de establecer los términos económicos de su relación de acceso. Esto implica el determinar, sobre la base del diseño técnico, el nivel de detalle de, entre otros, los siguientes puntos:

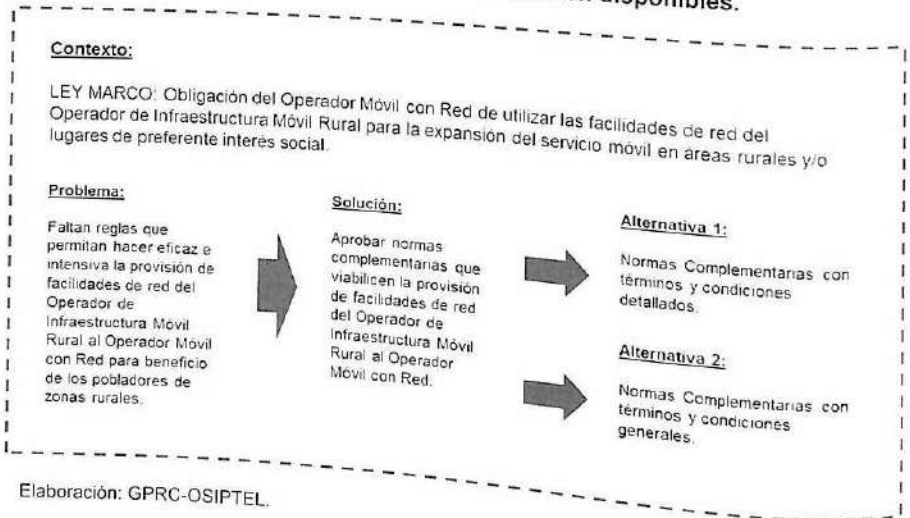


- la estructura del precio por la provisión del servicio (por ejemplo, si el precio será lineal, en dos partes, por bloques con descuentos, etc.),
 - la unidad de cobro del precio (por ejemplo, por unidad de tráfico cursado, por unidad de infraestructura provista, un monto fijo periódico, etc.),
 - la tasación del servicio (por ejemplo, por cantidad de tráfico: segundo, minuto, MB, KB; por cantidad de infraestructura: metro de tendido de red, torre; etc.),
 - el mecanismo de ajuste del precio y la periodicidad de dicho ajuste (por ejemplo, fórmulas de ajuste mensual, tasas de indexación semestral, uso del IPC, etc.),
 - los criterios y/o niveles de descuento aplicables (por ejemplo, por unidades de torres, por cantidad de tráfico cursado, etc.),
 - el mecanismo de liquidación de las condiciones económicas (por ejemplo, pagos mensuales totales, determinación de montos a pagar mensuales en función a la cantidad de unidades de demanda consumida, etc.).
- **Procedimientos específicos:** Especifica el nivel de participación y las actividades a ser realizadas por el Operador de Infraestructura Móvil Rural, el Operador Móvil con Red y el OSIPTEL, en el inicio, el desarrollo y la finalización de la relación de provisión de facilidades de red. En este tipo de relaciones de provisión de facilidades de red hay procedimientos relevantes con distintas finalidades; entre las que destacan:
- Procedimiento de inicio de una relación de provisión de facilidades de red, en la que se define el detalle de las actividades destinadas a implementar la referida relación, desde la solicitud de una de las partes interesadas hasta la formalización de la relación de provisión de facilidades de red (vía contrato o mandato).
 - Procedimiento de modificación de la relación de provisión de facilidades de red, destinado a establecer el nivel detalle de las actividades para modificar algunos términos de su relación ya existente.
 - Procedimiento de adecuación a condiciones económicas más favorables, que permite al Operador Móvil con Red el solicitar al Operador de Infraestructura Móvil Rural, la adecuación de su relación de provisión de facilidades de red a una ya existente, en la cual dicho Operador de Infraestructura Móvil Rural otorga a otro operador alguna condición más favorable.
 - Procedimiento de suspensión por falta de pago, que establece los pasos a seguir para suspender el servicio por falta de pago de las obligaciones económicas derivadas de su relación de provisión de facilidades de red.

La propuesta de normas complementarias debe incluir las condiciones técnicas, condiciones económicas y los procedimientos específicos referidos anteriormente. No obstante, el nivel de detalle de las mismas debe ser sujeto de evaluación, por lo que, dada la problemática expuesta se han determinado dos (02) alternativas para la elaboración de cada uno de estos componentes:



Gráfico N° 03: Alternativas de solución disponibles.



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

- Alternativa 1: Norma Complementaria Detallada.

Esta alternativa está orientada a detallar en la norma las condiciones técnicas, económicas, así como los procedimientos específicos a ser aplicados en la relación del Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural.

- ✓ **Condiciones técnicas:** la propuesta de norma incluye las condiciones técnicas específicas a ser requeridas al Operador de Infraestructura Móvil Rural, y al Operador Móvil con Red, a efectos de garantizar una adecuada conexión entre sus equipamientos y la prestación del servicio móvil en las condiciones esperadas.

Como se mencionó, la elaboración de las referidas condiciones técnicas depende de la evaluación de muchas variables tales como las características de las localidades, la ubicación geográfica, la proyección de demanda de tráfico, la capacidad requerida, la existencia o no de facilidades complementarias tales como energía eléctrica, las opciones tecnológicas que se podrían utilizar, entre otros aspectos. Por lo que, dado el alcance de la evaluación a ser realizada, la elaboración de las referidas condiciones demandará un tiempo importante. Sin embargo, a pesar del análisis efectuado, las condiciones establecidas por el nivel de detalle que tienen, podrían requerir ser modificadas, a efectos de solucionar una situación en particular que probablemente no ha sido considerada.

- ✓ **Condiciones económicas:** la propuesta de norma detalla las condiciones económicas que deben regir todas las relaciones de provisión de facilidades de red entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. En ese sentido, se deben definir los términos específicos que considerarán los



operadores en relación a las características de los precios de acceso, el mecanismo de modificación de dicho precio, solicitud de garantías, mecanismos de liquidación, entre otros.

De esta manera, respecto de los precios, se deben establecer su estructura, unidad de cobro, tasación, mecanismos de ajuste y periodicidad, los criterios y/o niveles de descuento aplicables, etc. De otro lado, respecto del mecanismo de modificación del precio corresponde establecer el mismo, así como la periodicidad de su ejecución y el procedimiento a seguir ante posibles desacuerdos.

- ✓ **Procedimientos específicos:** la propuesta de norma incluye el detalle (actividades y plazos) de algunos procedimientos que consideramos son importantes de definir, a efectos de facilitar las negociaciones entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. De esta manera, ambas partes, respecto a los procedimientos propuestos, tendrían condiciones claras y predecibles.

Los procedimientos considerados están referidos a la negociación de los contratos, la evaluación de los mismos por parte del regulador, la emisión de mandatos, la modificación de contratos y/o mandatos, la adecuación a condiciones económicas más favorables, la suspensión por falta de pago, entre otros.

La elaboración de los referidos procedimientos demandará un tiempo corto, dado que el OSIPTEL cuenta con experiencia en la elaboración de procedimientos similares que son de aplicación a empresas operadoras de telecomunicaciones en el marco de la interconexión. Asimismo, las empresas operadoras vienen aplicando dichos procedimientos, por lo que los costos de adaptación serían mínimos.

- Alternativa 2: Norma Complementaria General.

Esta alternativa está orientada a desarrollar aspectos generales vinculados a las condiciones técnicas, económicas y procedimentales, que el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural deben considerar en la negociación de su acuerdo.

- ✓ **Condiciones técnicas:** la propuesta de norma no detalla las condiciones técnicas requeridas para la conexión de los equipos del Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. El detalle de las condiciones técnicas será acordado entre las partes durante el proceso de negociación y será incluido en el contrato que ambas partes suscriban.

En esta alternativa se propone definir algunos criterios técnicos generales que deben considerar cada una de las partes en la etapa de negociación y cuando definan sus acuerdos. Estos criterios están vinculados a los siguientes aspectos: la descripción técnica de las facilidades de red a ser provistas, la inclusión de un diagrama detallado de la conexión de ambas redes en donde se especifique el



punto que limita la responsabilidad de cada una de las partes, la relación de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que están en el ámbito de prestación del servicio, la proyección de demanda, la capacidad requerida, el cronograma de implementación, el protocolo de pruebas, entre otros.

La elaboración de las referidas condiciones generales demandará un tiempo corto y facilitará la negociación de los agentes interesados en función a cada situación específica que en la práctica se pueda presentar.

✓ **Condiciones económicas:** la propuesta de norma establece principios generales que deben ser respetados por los acuerdos específicos al que lleguen las partes, según el diseño particular de su relación de provisión de facilidades de red. En ese sentido, la norma no detalla los términos económicos de provisión del servicio, sino que determina los criterios que deben asumir las partes al momento de negociar sus acuerdos, de tal forma que sean las propias partes, las que definan las características de su acuerdo en función a los intereses de cada uno de ellos.

✓ **Procedimientos específicos:** la propuesta de norma incluirá una relación de todos los procedimientos que las partes estarán facultadas a negociar. Las partes definirán el detalle de cada uno de los procedimientos (actividades y plazos). Los procedimientos no necesariamente serán estandarizados y podrán variar de acuerdo a las partes involucradas.

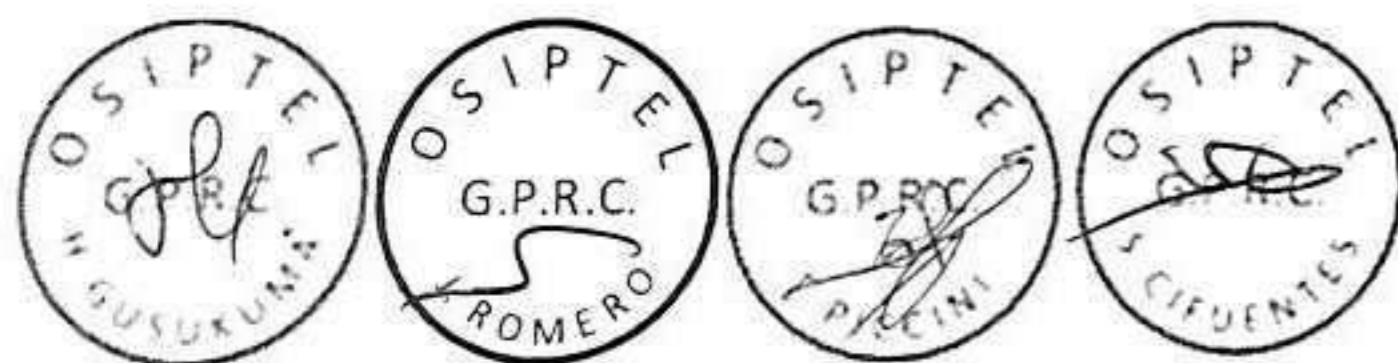
La definición de los procedimientos específicos por las partes dilatará los procesos de negociación y se podrían generar discrepancias innecesarias.

En el siguiente Cuadro se resaltan las diferencias de cada una de las alternativas identificadas:



Cuadro N° 02: Diferencias entre las Alternativas.

ITEM	DIFERENCIAS ENTRE LAS ALTERNATIVAS	
	Alternativa 1: Norma Detallada	Alternativa 2: Norma General
Condiciones Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> La elaboración de las condiciones técnicas por parte del OSIPTEL resulta compleja; pues depende de la evaluación muchas variables (ubicación geográfica, tecnología, demanda de tráfico, entre otras). 	<ul style="list-style-type: none"> La elaboración de las condiciones técnicas por parte del OSIPTEL no es compleja, pues contempla aspectos generales, permitiendo a las partes negociar las condiciones técnicas a ser aplicadas.
	<ul style="list-style-type: none"> Demanda demasiado análisis y tiempo para su elaboración, corriendo el riesgo de no contemplar todos los supuestos que en la práctica se puedan presentar. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda un tiempo adecuado para su elaboración, considerando la experiencia del OSIPTEL en definición de condiciones similares.
	<ul style="list-style-type: none"> Desarrolla condiciones técnicas específicas (tales como equipamiento, especificaciones técnicas en función a la tecnología de cada red móvil, tipo de energía, conectividad). 	<ul style="list-style-type: none"> Establece aspectos y condiciones generales, que deberán ser consideradas por las partes en el proceso de negociación.
	<ul style="list-style-type: none"> Inflexible, corriéndose el riesgo de que las condiciones técnicas no cubran los requerimientos que se puedan presentar en la zona donde se preste el servicio público móvil. El OSIPTEL requiere información de las empresas para definir las condiciones técnicas detalladas. 	<ul style="list-style-type: none"> Flexible y de fácil ajuste a los requerimientos específicos que se pueda presentar en la zona donde se brindará el servicio público móvil. Permite que las propias empresas acuerden las condiciones a ser aplicables en la conectividad de sus equipos pudiendo estas ser ajustadas durante la implementación de la solución.
Condiciones Económicas	<ul style="list-style-type: none"> Determina aspectos específicos que deben ser incorporados en los contratos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. Por ejemplo, se establece la estructura del precio que el Operador de Infraestructura Móvil Rural cobrará por el servicio de acceso, la unidad de cobro, la tasación, el mecanismo de ajuste del precio de acceso, la periodicidad del mismo, los niveles de descuento aplicables, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> Da criterios generales que deben ser respetados en los contratos específicos que elaboren el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. Los términos específicos serán acordados en cada proceso de negociación en función a las características particulares de dicho acceso.



Procedimientos Específicos

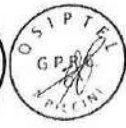
- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • La elaboración de algunos procedimientos detallados por parte del OSIPTEL no es compleja, pues el OSIPTEL ha desarrollado, en distintas normas que involucran relaciones entre empresas operadoras, el detalle de procedimientos específicos similares. | <ul style="list-style-type: none"> • La elaboración del procedimiento por parte del OSIPTEL es general por lo que no es compleja. Las partes definirán el detalle de cada uno de los procedimientos. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Las empresas operadoras vienen aplicando procedimientos similares por lo que los costos de adaptación son mínimos. Se contará con procedimientos estandarizados. | <ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos no necesariamente serán estandarizados y podrán variar de acuerdo a las partes involucradas. Existirán costos de adaptación. |
| <ul style="list-style-type: none"> • En estos aspectos no se dilatará la negociación. | <ul style="list-style-type: none"> • La definición de los procedimientos específicos por las partes dilatará los procesos de negociación y se podrían generar discrepancias innecesarias. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Desarrolla procedimientos detallados que incluyen los requisitos y plazos a ser aplicados en las relaciones de provisión de facilidades de red (tales como la aprobación y evaluación de los acuerdos, la emisión de mandatos, la modificación de contratos y/o mandatos, la adecuación de condiciones económicas más favorables, la suspensión por falta de pago). | <ul style="list-style-type: none"> • Establece una relación de todos los procedimientos que las partes estarán facultadas a negociar. |

4.2 Análisis de alternativas.

Las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas, para cada componente de la norma complementaria se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Ventajas y Desventajas de las Alternativas.

ALTERNATIVA	COMPONENTE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
ALTERNATIVA 1: NORMA DETALLADA	CONDICIONES TÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> Pueden existir algunas relaciones de provisión de facilidades de red que coincidan con el modelo técnico detallado en las condiciones propuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de condiciones propuestas compleja. Se requiere la evaluación de muchas variables. Condiciones inflexibles. Riesgo de no cubrir todos los escenarios técnicos que se puedan presentar en la práctica.
	CONDICIONES ECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de los costos de transacción en las negociaciones para establecer las condiciones económicas de los contratos de provisión de facilidades de red, debido a que dichas condiciones ya están detalladas. Consistencia en el corto plazo con baja probabilidad de cubrir todos los escenarios técnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Inflexibilidad en las condiciones económicas que limita que el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red puedan acordar condiciones distintas acordes con el modelo de negocio mayorista que desean implementar. Inconsistencia en el mediano o largo plazo por la inaplicabilidad de alguna condición económica del contrato de acceso que fuera acordada sobre la base de la norma detallada.
	PROCEDIMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> Dado que los procedimientos son independientes del diseño técnico, las empresas operadoras vienen aplicando los citados procedimientos (bajo costo de transacción). Reduce el tiempo de negociación sobre aspectos importantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Propuesta inflexible.



ALTERNATIVA 2: NORMA GENERAL	CONDICIONES TÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Permite la participación de los interesados en la definición de condiciones. • Flexible y de fácil ajuste a los requerimientos específicos que se pueda presentar en la realidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor costo de transacción. • Los términos concretos de una relación de acceso particular demandan mayor tiempo.
	CONDICIONES ECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta flexible que se acomoda a una solución técnica viable, disponible y sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede derivar en unidades y/o mecanismos de cobro que no son consistentes con la operatividad de la provisión de facilidades de red. • Controversias entre operadores por la inaplicabilidad de las condiciones económicas.
	PROCEDIMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Rapidez en su acuerdo y aplicación. • Es independiente del esquema técnico y económico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Genera procedimientos alternativos innecesarios.

Sobre la base de lo anterior, se puede realizar un análisis de alternativas multicriterio⁵, el cual busca la mejor alternativa a partir de una suma ponderada de calificaciones sobre atributos previamente definidos.

⁵ El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1 s_{i1} + w_2 s_{i2} + w_3 s_{i3} + \dots + w_n s_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones y s_{i1}, \dots, s_{in} representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



Al respecto, para realizar dicho análisis es necesario definir los criterios (atributos) respecto de los cuales se calificará a cada alternativa, en este caso, a cada componente de cada alternativa (condiciones técnicas, condiciones económicas y procedimientos específicos). Para el presente informe proponemos seis criterios (atributos):

- **Flexibilidad en la negociación de los términos y condiciones:** Califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta a los operadores para poder definir los términos y condiciones de su relación de provisión de facilidades de red. La flexibilidad en la negociación de los términos y condiciones, hace viable una operación de provisión de facilidades de red ya que permite que el acuerdo que sostiene dicha provisión se amolde a las nuevas condiciones que se puedan dar en el futuro. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar a los operadores una mayor flexibilidad para adecuar su contrato de provisión de facilidades de red a su relación particular, y menor puntaje a aquella alternativa que no de oportunidad a los operadores para definir los términos y condiciones de su relación de provisión de facilidades de red.
- **Aplicabilidad de los términos y condiciones:** Califica el grado de aplicabilidad de los términos y condiciones establecidos en la alternativa propuesta a las múltiples relaciones de provisión de facilidades de red. Cabe señalar que el marco legal establece la obligación del Operador de Infraestructura Móvil Rural de brindar facilidades de red al Operador Móvil con Red, lo que deriva en que puedan existir múltiples diseños técnicos (de red) a los cuales puede acceder el Operador Móvil con Red. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquellas alternativas que supongan condiciones que puedan ser aplicables a la mayor cantidad de relaciones de provisión de facilidades de red, y con un menor puntaje a aquella alternativa que involucre un propuesta que no es aplicable a la mayoría de casos o, que su aplicación puede generar perjuicios en la operatividad y sostenibilidad del esquema de provisión de facilidades.
- **Costos de transacción para acordar los términos y condiciones:** Califica el nivel de costos de transacción en los cuales se tiene que incurrir para lograr un acuerdo, sobre la base de la alternativa propuesta. Esta situación supone evaluar, entre otros, el costo de negociar el respectivo acuerdo y el tiempo invertido, de tal forma que se calificará con mayor puntaje a la alternativa en la cual los operadores involucrados puedan suscribir el acuerdo en el menor tiempo posible, independientemente de su eficacia y sostenibilidad; y con un menor puntaje a la alternativa que demande un mayor tiempo para concretar los términos de la relación de provisión de facilidades de red.
- **Sostenibilidad de la relación de provisión de facilidades de red:** Califica la duración de una relación de provisión de facilidades de red establecida a partir de la alternativa propuesta. En ese sentido, tendrá mayor puntaje aquella alternativa que tienda a generar relaciones de provisión de facilidades de red más duraderas; y con menor puntaje a las propuestas que impliquen el origen de relaciones de provisión de facilidades de red quebradizas y con altas probabilidades de ser finalizadas.



- **Conflictividad de la relación de provisión de facilidades de red:** Califica la probabilidad del inicio de potenciales controversias entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red derivadas de la operación de una relación de provisión de facilidades de red originada a partir de la alternativa propuesta. En esa línea, un potencial conflicto entre los operadores involucrados derivados de la aplicación de los términos y condiciones de su acuerdo puede tener implicancias en la continuidad del servicio y el bienestar de los usuarios en las áreas rurales. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de controversias entre los operadores y, con un menor puntaje a la alternativa que pudiera derivar en acuerdos con altas probabilidades de conflicto.
- **Equilibrio en los términos y condiciones acordados:** Califica los términos y condiciones que finalmente puedan ser acordados en el acuerdo de provisión de facilidades de red sobre la base de la alternativa propuesta, desde el punto de vista de un equilibrio entre los intereses del Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. En ese sentido, se calificará con mayor puntaje aquella alternativa que derive en una mayor probabilidad de que el acuerdo entre los operadores genere simetrías en sus intereses; es decir sea un acuerdo equilibrado. Por el contrario, se calificará con menor puntaje, aquella alternativa que derive en una mayor probabilidad de que el acuerdo al que lleguen los operadores no sea equilibrado.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea de 1/6.

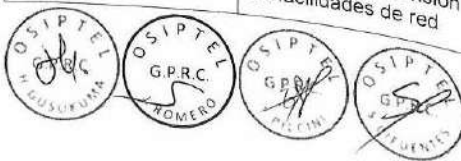
Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

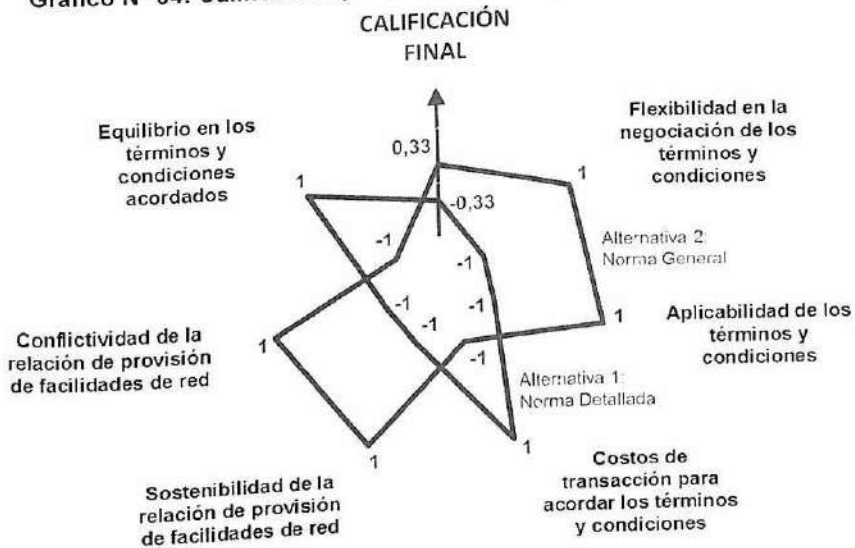
Considerando lo anteriormente expuesto, se puede elaborar la matriz de calificaciones para cada componente: (i) condiciones técnicas, (ii) condiciones económicas, y (iii) procedimientos específicos:

• **Matriz de calificación para el componente Condiciones Técnicas.**

Criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada		Alternativa 2: Norma General	
		Calif.		Calif.
Flexibilidad en la negociación de los términos y condiciones	Poco flexible	-1	Muy flexible	+1
Aplicabilidad de los términos y condiciones	Aplicable a pocas relaciones de provisión de facilidades de red	-1	Aplicable a muchas relaciones de provisión de facilidades de red	+1



Costos de transacción para acordar los términos y condiciones	Menor costo	+1	Mayor costo	-1
Sostenibilidad de la relación de provisión de facilidades de red	Sostenibilidad baja	-1	Sostenibilidad alta	+1
Conflictividad de la relación de provisión de facilidades de red	Mayor probabilidad	-1	Menor probabilidad	+1
Equilibrio en los términos y condiciones acordados	Mayor probabilidad	+1	Menor probabilidad	-1

Gráfico N° 04: Calificación por criterio y final (Condiciones Técnicas).


De acuerdo a la comparación realizada, la alternativa 1, referente a establecer una norma complementaria con términos detallados para las condiciones técnicas, otorga a los operadores menores costos de transacción, dado que dichas condiciones ya fueron establecidos en la norma; a la par que brinda una mayor probabilidad de que las condiciones técnicas (derechos y obligaciones) sean más equitativas. No obstante, la alternativa 2, referente a establecer una norma complementaria con términos generales para las condiciones técnicas de tal forma que sean los operadores quienes definan dichas condiciones en función a su relación de acceso específica, brinda mayor flexibilidad para poder negociar las mismas, lo que permite que sea aplicable a muchos

tipos de relaciones de provisión de facilidades de red, haciendo más sostenible dicha relación y con menos probabilidades de conflicto.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/6), la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.33 y la alternativa 2 una calificación final de -0.33.

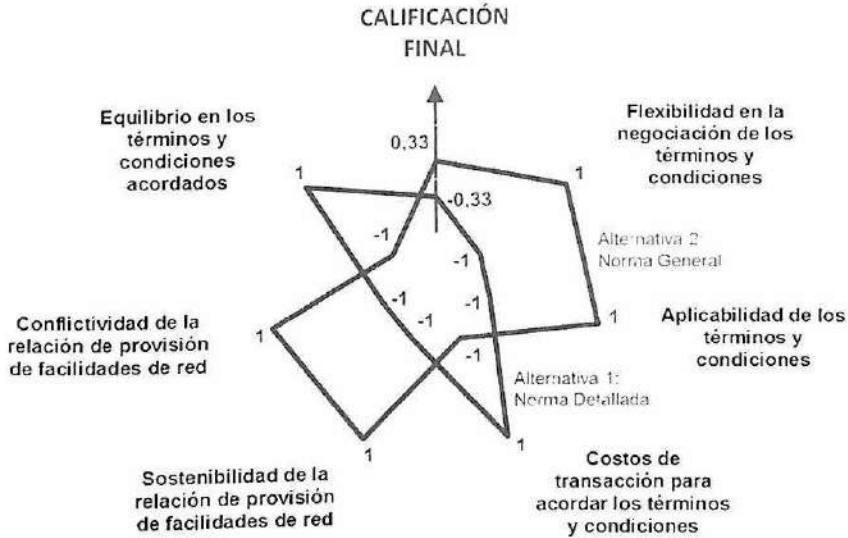
• **Componente de la alternativa: Condiciones Económicas.**

criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada	Calif.	Alternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la negociación de los términos y condiciones	Poco flexible	-1	Muy flexible	+1
Aplicabilidad de los términos y condiciones	Aplicable a pocas relaciones de provisión de facilidades de red	-1	Aplicable a muchas relaciones de provisión de facilidades de red	+1
Costos de transacción para acordar los términos y condiciones	Menor costo	+1	Mayor costo	-1
Sostenibilidad de la relación de provisión de facilidades de red	Sostenibilidad baja	-1	Sostenibilidad alta	+1
Conflictividad de la relación de provisión de facilidades de red	Alta probabilidad	-1	Baja probabilidad	+1
Equilibrio en los términos y condiciones acordados	Mayor probabilidad	+1	Menor probabilidad	-1

La alternativa 1 (norma complementaria con términos específicos) otorga menores costos de transacción a los operadores, brinda una mayor probabilidad de que las condiciones económicas (estructura del precio a ser cobrado, unidad de cobro, tasación, etc.) puedan ser más equitativas. No obstante, la alternativa 2, referente a establecer una norma complementaria con términos generales para que los operadores definan dichos términos en su relación de provisión de facilidades de red, brinda mayor flexibilidad para poder negociar dichos términos, tiene una mayor aplicabilidad a muchos tipos de relaciones de provisión de facilidades de red, hace más sostenible dicha relación y genera menos conflictos.

En razón de ello, la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.33, la alternativa 2 una calificación final de -0.33 y la alternativa 2



Gráfico N° 05: Calificación por criterio y final (Condiciones Económicas).


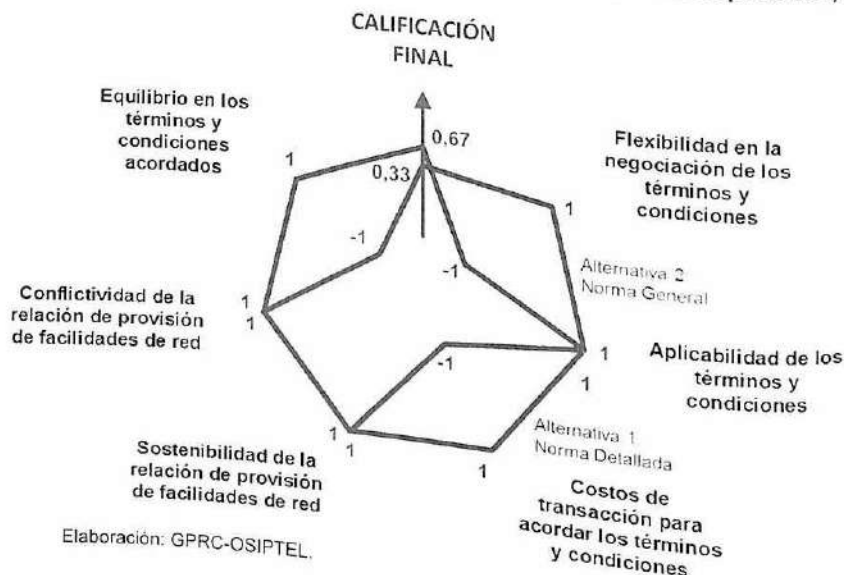
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

- Componente de la alternativa: Procedimientos Específicos.**

Criterio (atributo)	Alternativa 1: Norma Detallada	Calif.	Alternativa 2: Norma General	Calif.
Flexibilidad en la negociación de los términos y condiciones	Poco flexible	-1	Muy flexible	+1
Aplicabilidad de los términos y condiciones	Aplicable a muchas relaciones de provisión de facilidades de red	+1	Aplicable a muchas relaciones de provisión de facilidades de red	+1
Costos de transacción para acordar los términos y condiciones	Menor costo	+1	Mayor costo	-1
Sostenibilidad de la relación de provisión de facilidades de red	Sostenibilidad alta	+1	Sostenibilidad alta	+1
Conflictividad de la relación de provisión de facilidades de red	Baja probabilidad	+1	Baja probabilidad	+1

Equilibrio en los términos y condiciones acordados	Mayor probabilidad	+1	Menor probabilidad	-1
---	--------------------	----	--------------------	----

Gráfico N° 06: Calificación por criterio y final (Procedimientos Específicos).



Sobre la sección de la norma correspondiente a los procedimientos específicos, la alternativa 1 (norma complementaria con actividades y plazos definidos) otorga menores costos de transacción a los operadores. Asimismo, al ser procedimientos independientes del diseño técnico, es de aplicabilidad a muchas relaciones de provisión de facilidades de red, genera un equilibrio entre las responsabilidades de cada una de las partes, lo que reduce la conflictividad, y hace sostenible la provisión de facilidades. De otro lado, la alternativa 2 (norma complementaria general) tiene muchas de las bondades de la alternativa 1 pero puede originar desequilibrios en los términos acordados y genera más costos de transacción.

En razón de ello, la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.33 y la alternativa 2 una calificación final de +0.67.

4.3 Propuesta de solución.

De acuerdo a la calificación desarrollada en el punto anterior, se tiene el siguiente gráfico resumen:

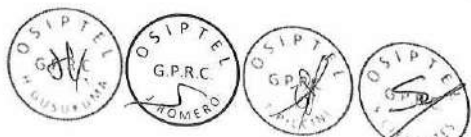
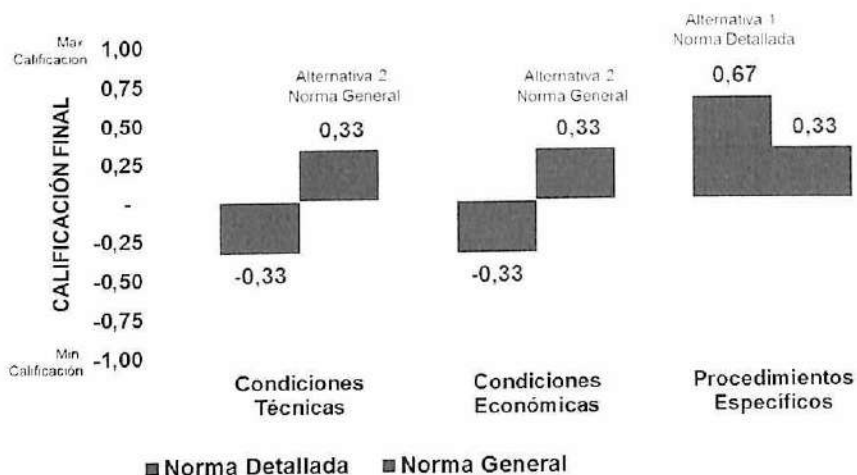


Gráfico N° 07: Calificación final por sección de la norma.


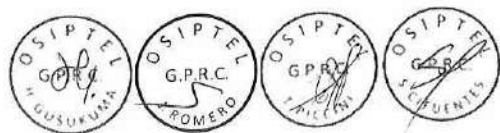
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

En ese sentido, la propuesta de norma a ser elaborada resulta de la combinación de las alternativas 1 y 2 anteriormente desarrolladas e involucra normas complementarias en donde las condiciones técnicas y económicas son desarrolladas en términos generales (alternativa 1) y algunos procedimientos específicos son desarrollados con un mayor nivel de detalle (alternativa 2):

Cuadro N° 04: Propuesta de Solución.

Alternativas	Condiciones Técnicas	Condiciones Económicas	Procedimientos Específicos
Alternativa 1: Norma Complementaria con Términos y Condiciones Detalladas	x	x	✓
Alternativa 2: Norma Complementaria con Términos y Condiciones Generales	✓	✓	x

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.



En esa línea, a continuación se menciona un breve resumen de las condiciones generales o detalladas, de ser el caso, incorporadas en la propuesta normativa:

4.3.1 Condiciones Técnicas:

Las condiciones técnicas generales incorporadas en la propuesta normativa son las siguientes:

- (i) Se señalan los principios sobre los cuales deberán basarse los contratos para la provisión de facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural a los Operadores Móviles con Red.
- (ii) Se desarrolla el tratamiento para calificar y asegurar la confidencialidad de los documentos e información presentada al OSIPTEL por las partes.
- (iii) Se define en qué consiste la provisión de facilidades de red.
- (iv) Se define el alcance de la obligatoriedad de la utilización de las facilidades de red.
- (v) Se establecen algunos criterios a ser considerados por las partes a efectos de determinar las características técnicas de la provisión de facilidades de red.
- (vi) Se establecen criterios para la provisión de facilidades de ubicación de parte del Operador Móvil con Red.
- (vii) Se detallan algunos aspectos a ser incluidos en el Proyecto Técnico que formará parte del contrato de provisión de facilidades de red.
- (viii) Se hace referencia a algunos de los procedimientos que las partes deben considerar en su negociación, a efectos de cumplir con algunas de sus obligaciones.
- (ix) Se desarrolla el tratamiento que le darán las partes a los cambios en las redes que puedan afectar la provisión de las facilidades de red.
- (x) Se establece la facultad del Operador de Infraestructura Móvil Rural a reemplazar localidades, bajo ciertos criterios.
- (xi) Se establece la obligación de realizar pruebas antes de la provisión de las facilidades de red, así como la elaboración de las correspondientes Actas de Aceptación.

4.3.2 Condiciones económicas:

Las condiciones económicas generales incorporadas en la propuesta normativa son las siguientes:



- (i) Se establece que las condiciones económicas aplicables entre las partes, deben ser incluidas en el contrato de provisión de facilidades de red, lo que incluye:
- a) el(los) cargo(s) acordado(s) entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red,
 - b) su estructura (precio lineal, precio en dos partes, precio por bloques con descuentos, entre otros),
 - c) su unidad de cobro (por unidad de tráfico cursado, por unidad de infraestructura provista, monto fijo periódico, entre otros),
 - d) su tasación (por cantidad de tráfico: segundo, minuto, MB, KB; por cantidad de infraestructura: metro de tendido de red, torre; entre otros),
 - e) su mecanismo de ajuste y periodicidad;
 - f) el procedimiento de liquidación y pago de los mismos, y
 - g) de corresponder, los criterios y/o niveles de descuento aplicables.
- (ii) Se establece como criterio que el cargo acordado deberá retribuir la provisión de los elementos de red y/o facilidades adicionales, estrictamente relacionados con su relación de provisión de facilidades de red.
- (iii) Se precisa el tratamiento a seguir por las partes, en caso de modificación de las condiciones económicas.
- (iv) Se indica que el Operador de Infraestructura Móvil Rural no podrá negarse a suscribir un contrato por discrepancias en el cargo cuando, para una relación de las mismas características: (i) haya otorgado dicho cargo a otro Operador Móvil con Red; o (ii) en ausencia del cargo, exista un cargo establecido por el OSIPTEL aplicable a dicho Operador de Infraestructura Móvil Rural.
- (v) Se faculta al Operador de Infraestructura Móvil Rural a solicitar una garantía, derivadas de su relación de provisión de facilidades de red.
- (vi) Se establece criterios para la adecuación de los contratos y/o mandatos de provisión de facilidades de red a condiciones más favorables.
- (vii) Se indica que las normas correspondientes a la interconexión son de aplicación para la solicitud de emisión de garantía, el otorgamiento de la misma, y para su modificación.
- (viii) Respecto a la liquidación se establece que el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural registrarán los tipos y/o unidades de tráfico acordados con un nivel de detalle que permita identificar su uso efectivo.
- (ix) Se indica que para la liquidación, facturación y pago se establecerá un mecanismo que incluya como mínimo el período de liquidación, el procedimiento de conciliación, el mecanismo de solución de las discrepancias, el plazo para la emisión de las facturas y las fechas de pago de las mismas.



- (x) Se establece que en aquellos casos en los cuales el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red hayan acordado el establecimiento de una relación de provisión de facilidades de red sujeta a plazos mínimos de provisión de facilidades por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural; el inicio de la provisión del servicio del Operador Móvil con Red, con su propia infraestructura, derivará en el pago de una penalidad por parte del Operador Móvil con Red a favor del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

4.3.3 Procedimientos específicos:

Los procedimientos específicos incorporados en la propuesta normativa son las siguientes:

- (i) Procedimiento para la negociación, evaluación, aprobación y/u observación de un contrato de provisión de facilidades de red.
- (ii) Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.
- (iii) Procedimiento para la emisión de los mandatos de provisión de facilidades de red.
- (iv) Procedimiento para la suspensión del servicio por falta de pago.

En el Anexo 3 del presente documento se adjuntan las Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, en el cual se desarrolla con mayor detalle los aspectos anteriormente mencionados.

5. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA.

5.1 Aplicación de la solución.

La propuesta normativa requiere que los Operadores Móviles con Red y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural incluyan en sus procesos administrativos y comerciales las condiciones establecidas, las mismas que deberán ser consideradas en las negociaciones y contratos de provisión de facilidades de red que suscriban entre las partes. Para su aplicación no se requiere de un periodo de implementación.

Una vez aprobada la propuesta normativa, su entrada en vigencia será inmediata, por lo tanto los Operadores Móviles con Red y los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, en las negociaciones que se puedan presentar, deberán considerar las condiciones establecidas, así como la participación del OSIPTEL en los procesos que corresponda.

Entre los agentes involucrados, consideramos que los Operadores de Infraestructura Móvil Rural y los Operadores Móviles con Red tienen incentivos para cumplir con la propuesta normativa, dado que les permitirá iniciar y sostener los procesos de negociación entre ambos con mayor eficiencia y en menor tiempo. De esta manera, el



Operador Móvil con Red podrá ampliar la cobertura de su servicio a través del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

A efectos de incentivar el cumplimiento de la propuesta normativa, se incluye en la misma el régimen de infracciones y sanciones. Al respecto, se han tipificado 12 incumplimientos:

Cuadro N° 05: Cantidad de infracciones por sanción.

SANCIÓN	CANTIDAD
MUY GRAVE	02
GRAVE	05
LEVE	05

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Los incumplimientos que se han considerado muy graves son los siguientes:

- (i) El Operador Móvil con Red que rechace utilizar las facilidades de red del Operador de Infraestructura Móvil Rural que se lo solicite, en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, de acuerdo al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso Inalámbrico.
- (ii) El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red que incumpla cualquiera de las disposiciones del mandato de provisión de facilidades de red emitido por el OSIPTEL que sea calificada como esencial en el propio mandato.

Los incumplimientos que se han considerado graves son los siguientes:

- (i) El Operador Móvil con Red que no cumpla con comunicar al Operador de Infraestructura Móvil Rural las condiciones, especificaciones y requerimientos estrictamente necesarios a los cuales debe adecuarse el equipamiento del Operador de Infraestructura Móvil Rural a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento.
- (ii) El Operador Móvil con Red o el Operador de Infraestructura Móvil Rural que no cumpla con brindar a la otra parte todas las facilidades técnicas estrictamente necesarias para implementar la solución acordada entre las partes, que permitan que los equipos de ambos puedan conectarse e interoperar entre sí.
- (iii) El Operador Móvil con Red o el Operador de Infraestructura Móvil Rural que no cumpla con informar a la otra parte con la cual cuente con una relación de provisión de facilidades de red establecida, los cambios que introduzca en sus



redes o servicios que afecten la conectividad entre las partes, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de la fecha que efectúe el cambio respectivo.

- (iv) El Operador de Infraestructura Móvil Rural que no cumpla con enviar una comunicación al Operador Móvil con Red deudor, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión de la provisión de facilidades de red, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá dicha suspensión y, en su caso, las localidades que, a consideración del Operador de Infraestructura Móvil Rural, estarán sujetas a la suspensión.
- (v) El Operador Móvil con Red que incumpla las medidas de protección a los usuarios señaladas en el artículo 37, numeral 37.2.

Los incumplimientos que se han considerado leves son los siguientes:

- (i) El Operador Móvil con Red que no cumpla con comunicar al Operador de Infraestructura Móvil Rural, dentro de la hora siguiente de detectadas, las incidencias en su red que afecten la conexión con el Operador de Infraestructura Móvil Rural, así como la operatividad de las facilidades de red.
- (ii) El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red que no cumpla con entregar a la otra parte toda la información clara y detallada necesaria, que permita a ésta tener certeza respecto de la variación de los cargos que propone.
- (iii) El Operador Móvil con Red o el Operador de Infraestructura Móvil Rural que no cumpla con enviar a la otra parte la información necesaria para proseguir con las negociaciones, dentro del plazo de siete (7) días calendario de recibido el requerimiento.
- (iv) El Operador Móvil con Red que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de haberse formulado el ofrecimiento de facilidades de red o de haber sido éstas solicitadas, no cumpla con enviar al Operador de Infraestructura Móvil Rural una propuesta de acuerdo, sobre la cual prosiga la negociación entre las partes.
- (v) El Operador Móvil con Red deudor que no cumpla con comunicar al OSIPTEL las medidas que adopte en aplicación del numeral 37.3 del artículo 37, dentro del día hábil siguiente de haber sido adoptadas.

5.2 Creación o modificación de reglas de trámite.

La inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural en el mercado peruano genera nuevas relaciones con los operadores de telecomunicaciones, en particular con los Operadores Móviles con Red; por ello, considerando la alternativa seleccionada, se debe señalar que se crean nuevos trámites entre los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, los Operadores Móviles con Red y el OSIPTEL.

Así, a continuación se desarrolla cada trámite considerado.



5.2.1 CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED Y NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

a) Denominación del proceso.

CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED Y NEGOCIACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente al Operador de Infraestructura Móvil Rural y al Operador Móvil con Red; así como al OSIPTEL.

b) Artículos de la propuesta.

Se contemplan cinco (05) artículos en la propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:

“Artículo 21.- Contratos de provisión de facilidades de red sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.

21.1 Para que el Operador de Infraestructura Móvil Rural habilite un área rural y/o lugar de preferente interés social con cobertura radioeléctrica del servicio público móvil, debe contar con un acuerdo de provisión de facilidades de red con el respectivo Operador Móvil con Red.

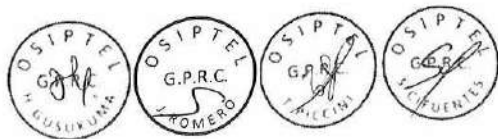
21.2 Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de provisión de facilidades de red y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente norma.

21.3 Los contratos de provisión de facilidades de red deben constar por escrito. Los términos y condiciones de los contratos de provisión de facilidades de red son convenidos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red, sujetándose a tal efecto a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley N° 30083, el Reglamento de la Ley N° 30083, la presente norma y demás normativa aplicable.

Artículo 22.- Contenido del contrato de provisión de facilidades de red.

Además de otras estipulaciones establecidas en la presente norma, el contrato de provisión de facilidades de red que resulte de la negociación entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red contiene, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:

- El Proyecto Técnico, acorde a las disposiciones establecidas en el artículo 9.*
- Los procedimientos a los que se hace referencia en el artículo 10.*



- c) Las condiciones y reglas económicas a ser aplicables, lo cual incluye las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, así como los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- d) Los procedimientos para la liquidación, facturación y pago de las facilidades de red.
- e) Los mecanismos de verificación y control del uso efectivo de las facilidades de red.
- f) Los procedimientos que permitan resolver las diferencias respecto del uso de las facilidades de red solicitadas y los montos derivados de su uso.
- g) Los procedimientos para la suspensión de la provisión de facilidades de red en caso de falta de pago y por otras causales.
- h) Las medidas y procedimientos que se adoptarán con el objeto de salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información que se suministren entre ellos como consecuencia de la provisión de facilidades de uso de dicha información.
- i) Otros procedimientos que resulten necesarios.

Artículo 23.- Período de negociación del contrato de provisión de facilidades de red.

23.1 El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de provisión de facilidades de red, así como la suscripción del mismo, no puede ser superior a sesenta (60) días calendario.

23.2 El plazo para la negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha en la que el Operador de Infraestructura Móvil Rural ofrece por escrito al Operador Móvil con Red la provisión de facilidades de red, o desde la fecha que el Operador Móvil con Red solicita por escrito las referidas facilidades al Operador de Infraestructura Móvil Rural.

23.3 La comunicación en la que el Operador de Infraestructura Móvil Rural ofrece al Operador Móvil con Red la provisión de facilidades de red, así como la comunicación en la que el Operador Móvil con Red solicita la referida provisión al Operador de Infraestructura Móvil Rural, debe indicar las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que están incluidas en el ofrecimiento o solicitud respectiva. En caso de ser requerido, el Operador de Infraestructura Móvil Rural remite al Operador Móvil con Red, copia de la resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que le confiere el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

23.4 En el ofrecimiento o solicitud de la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red, según corresponda, puede solicitar a la otra parte información necesaria para proseguir con las negociaciones. En este caso, el requerimiento debe ser atendido dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario de recibido.

23.5 En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de haberse formulado el ofrecimiento de facilidades de red o de haber sido solicitadas, el Operador Móvil con Red envía al Operador de Infraestructura Móvil Rural una propuesta de acuerdo, sobre la cual prosigue la negociación entre las partes.



23.6 El Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red que negocian el acuerdo de provisión de facilidades de red, remiten copia al OSIPTEL de las comunicaciones que se cursen entre ellos, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes.

Artículo 38.- Ampliación de los plazos.

Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, el OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los artículos 23, 24, 25, 27, 32 y 34, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales artículos.

Artículo 39.- Solicitud de prórroga del plazo de negociación.

39.1 La solicitud de prórroga del plazo de negociación o subsanación de observaciones emitidas, a que aluden los artículos 23, 25 y 27, solo procede si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. En caso exista diferencia en cuanto al plazo solicitado para la prórroga, prevalece el menor.

39.2 La Gerencia General del OSIPTEL, mediante comunicación escrita, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga presentada.”

c) Antecedentes legales que motivan la creación.

La Ley N° 30083 “Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles”, dispuso en sus artículos 10 y 12 que los acuerdos suscritos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red son presentados al OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento.

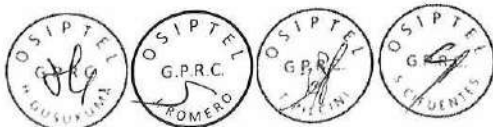
Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, se encargó al OSIPTEL elaborar el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

d) Condiciones en que los agentes interesados participan en el proceso.

d.1) Actuación a realizar:

El Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red negociarán y elaborarán el contrato de provisión de facilidades de red, considerando cada una de las disposiciones indicadas en el artículo 22.

En caso de prórroga del plazo, el OSIPTEL podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar el plazo, según corresponda.



d.2) Carácter de la actuación:

Obligatoria para el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Obligatoria para el OSIPTEL, en caso de solicitudes de prórroga del plazo.

d.3) Recurrencia de la actuación o hecho que la genera:

Se genera por disposición normativa.

d.4) Forma de la actuación: Por medio escrito.

d.5) Requisitos:

- (i) Comunicación del Operador de Infraestructura Móvil Rural dirigida al Operador Móvil con Red en la que señala su ofrecimiento de la provisión de facilidades de red; o de ser el caso, una comunicación del Operador Móvil con Red mediante la cual solicita las facilidades de red al Operador de Infraestructura Móvil Rural.

En cualquiera de las comunicaciones de ofrecimiento o solicitud:

- i.1) Se debe indicar las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que están incluidas en el ofrecimiento o solicitud, respectiva.

- i.2) Se puede solicitar a la otra parte información necesaria.

El plazo de negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha de comunicación antes referida y no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario.

- (ii) En caso de haberse requerido información, conforme al literal i.2), el Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red, según corresponda, deberá de dar respuesta dentro del plazo máximo de siete (7) días calendario de recibida la comunicación anteriormente señalada.

Asimismo, en caso de ser requerido, el Operador de Infraestructura Móvil Rural remite al Operador Móvil con Red, una copia de la resolución que le confiere el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- (iii) El Operador Móvil con Red debe enviar al Operador de Infraestructura Móvil Rural una propuesta de acuerdo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de haberse formulado el ofrecimiento de facilidades de red o de haber sido solicitadas.

- (iv) El Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red que negocien el acuerdo de provisión de facilidades de red, deben remitir copia al



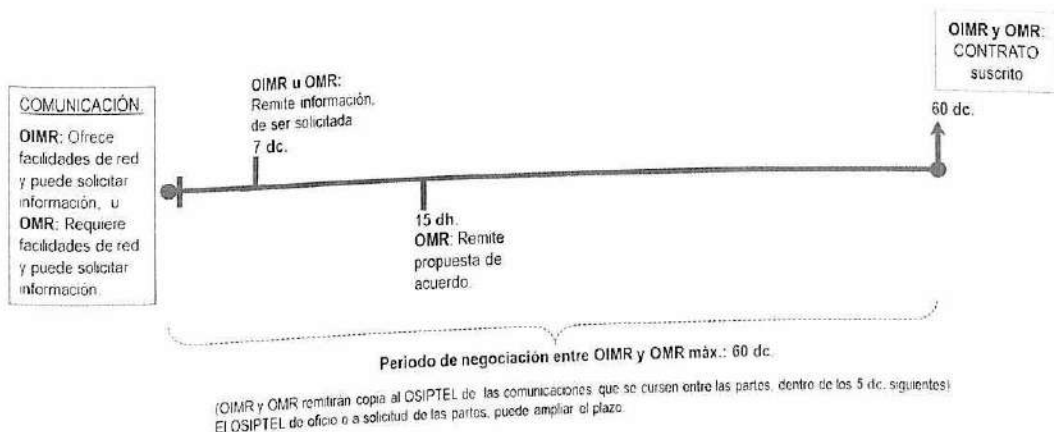
OSIPTEL de las comunicaciones que se cursen entre las partes, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes.

- (v) El contrato de provisión de facilidades de red que resulte de la negociación entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red contendrá, de ser necesario, las disposiciones establecidas en la propuesta de norma (artículo 22).
- (vi) En caso de ampliación de plazos, presentar al OSIPTEL:
- Una comunicación escrita por situaciones de complejidad técnica o económica que surjan en el curso de las negociaciones, plazo que se podrá ampliar hasta por el doble de tiempo adicional. El OSIPTEL también de oficio podrá ampliar el plazo hasta por el doble de tiempo adicional.
 - Una comunicación escrita de manera conjunta o individual de las partes manifestando la intención de prórroga del plazo de negociación. En caso de existir diferencia del plazo solicitado, prevalecerá el menor.

El OSIPTEL a través de la Gerencia General emitirá su pronunciamiento.

e) Diagrama.

Gráfica N° 08: Contrato de provisión de facilidades de red y negociación entre las partes.

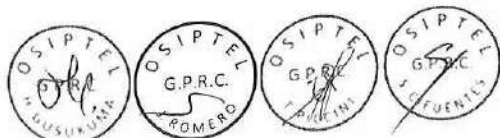


Notas:

OIMR: Operador de Infraestructura Móvil Rural
 OMR: Operador Móvil con Red

dc: días calendario
 dh: días hábiles

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.



5.2.2 EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL OSIPTEL RESPECTO DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.**a) Denominación del proceso.****EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL OSIPTEL RESPECTO DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.**

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente al Operador de Infraestructura Móvil Rural, al Operador Móvil con Red y al OSIPTEL.

b) Artículos de la propuesta.

Se contemplan siete (07) artículos en la propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:

"Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

24.2 El OSIPTEL puede solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de provisión de facilidades de red, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el numeral precedente se extiende por un tiempo igual al de la demora en que incurra una o ambas partes en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.

24.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

24.5 El Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red no pueden cursarse tráfico que implique la provisión de facilidades de red, sin antes contar con el respectivo acuerdo aprobado por el OSIPTEL o el mandato



correspondiente, salvo el caso en que el OSIPTEL haya aprobado la provisión de facilidades de red en forma provisional.

Artículo 25.- Observación de los contratos de provisión de facilidades de red.

25.1 El OSIPTEL puede observar con expresión de causa los contratos de provisión de facilidades de red presentados, si éstos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afectan los intereses de los usuarios del Operador Móvil con Red, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

25.2 Producidas las circunstancias indicadas en el numeral anterior, el OSIPTEL puede requerir a las partes contratantes incluir en una adenda al contrato de provisión de facilidades de red, las modificaciones o adiciones que subsanen las observaciones emitidas por el OSIPTEL, documento que deben presentar al OSIPTEL para su pronunciamiento. El plazo que se otorgue a las partes será definido en el requerimiento que se les formule, no pudiendo ser mayor de treinta (30) días hábiles.

25.3 Vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red.

Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.

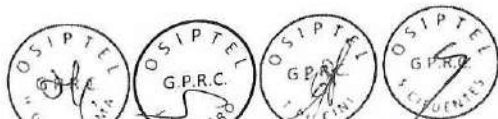
Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 27.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de provisión de facilidades de red.

27.1 En caso el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red requieran introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio brindado, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la provisión de facilidades de red, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal de la provisión de facilidades de red brindada; la parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de provisión de facilidades de red, con copia al OSIPTEL.

27.2 El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red notificado con la propuesta de modificación, tiene un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para informar a la otra parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas.

27.3 En caso de aceptación, las partes proceden a suscribir el acuerdo de provisión de facilidades de red que incorpore dichas modificaciones, el cual está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 24.



27.4 En caso de rechazo, las partes procuran conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emite un mandato de provisión de facilidades de red según lo dispuesto en el Capítulo V.

27.5 Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo pueden ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.

27.6 Si el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red notificado no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emite un mandato de provisión de facilidades de red, según lo dispuesto en el Capítulo V.

Artículo 35.- Registro de contratos de provisión de facilidades de red.

35.1 El OSIPTEL establece un Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red aprobados, en el cual se incluyen todos los acuerdos suscritos por el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red. Este registro es de acceso público y estará disponible en el portal web del OSIPTEL.

35.2 Los acuerdos de provisión de facilidades de red que el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red presenten al OSIPTEL para su evaluación y que, a consideración de ellos, no contengan partes confidenciales son incluidos en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red, en su integridad.

35.3 Los acuerdos de provisión de facilidades de red que el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red presenten al OSIPTEL para su evaluación y que, a consideración de ellos, contenga partes confidenciales, son tramitados conforme al Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL. En dicho caso, cualquiera de las partes presenta adicionalmente al acuerdo suscrito, una copia del mismo en la que las partes consideradas como confidenciales aparezcan cubiertas o tachadas. Dicha copia se incluye provisionalmente en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red hasta la decisión firme del OSIPTEL respecto de la confidencialidad de la información, a partir de lo cual, la copia incluida provisionalmente es sustituida por un ejemplar del acuerdo de provisión de facilidades de red consistente con dicha decisión.

35.4 La información contenida en los contratos y mandatos referida a la provisión de facilidades de red, precios por las facilidades brindadas, y ubicación de los puntos que limitan la responsabilidad entre las partes, tienen siempre el carácter de pública, no pudiendo ser calificada como confidencial.

Artículo 38.- Ampliación de los plazos.



Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, el OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los artículos 23, 24, 25, 27, 32 y 34, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales artículos.

Artículo 39.- Solicitud de prórroga del plazo de negociación.

39.1 La solicitud de prórroga del plazo de negociación o subsanación de observaciones emitidas, a que aluden los artículos 23, 25 y 27, solo procede si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. En caso exista diferencia en cuanto al plazo solicitado para la prórroga, prevalece el menor.

39.2 La Gerencia General del OSIPTEL, mediante comunicación escrita, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga presentada.”

c) Antecedentes legales que motivan la creación o modificación.

La Ley N° 30083 “Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles”, dispuso en sus artículos 10 y 12 que los acuerdos suscritos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red son presentados al OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, se encargó al OSIPTEL elaborar el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

d) Condiciones en que los agentes interesados participan en el proceso.

d.1) Actuación a realizar:

El Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red deberán remitir al OSIPTEL el contrato de provisión de facilidades de red o el acuerdo que modifica el mismo, suscrito entre las partes, para la evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.

El OSIPTEL, realizará lo siguiente:

- Evaluará y emitirá su pronunciamiento respecto al contrato de provisión de facilidades de red o el acuerdo que modifica el mismo.
- En caso de prórroga del plazo, el OSIPTEL podrá de oficio o a solicitud de parte ampliar el plazo, según corresponda.
- Establecerá un Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red aprobados, que será de acceso público y en el que se incluirán todos los



acuerdos suscritos por el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red.

d.2) Carácter de la actuación:

Obligatoria para el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red.

Obligatoria para el OSIPTEL al realizar la evaluación y pronunciamiento del contrato; atender las solicitudes de prórroga del plazo; e incluir el referido contrato en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red.

d.3) Recurrencia de la actuación o hecho que la genera:

Se genera por disposición normativa.

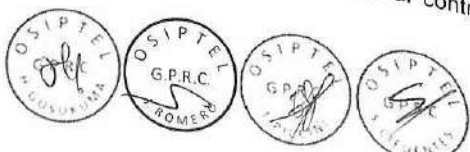
d.4) Forma de la actuación: Por medio escrito.

d.5) Requisitos:

Para la evaluación del contrato de provisión de facilidades de red:

- (i) Comunicación del Operador de Infraestructura Móvil Rural y del Operador Móvil con Red dirigida al OSIPTEL mediante la cual adjunta el contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, debidamente suscrito; a fin de que sea evaluado y según el caso, sea aprobado u observado.
 - (ii) De ser el caso, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y/o el Operador Móvil con Red, deberán de presentar al OSIPTEL la información adicional que le sea solicitada, conforme al plazo indicado en el requerimiento.
 - (iii) Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL comunicará a cada una de las partes, mediante una Resolución de Gerencia General, la conformidad con el contrato, o las observaciones al mismo. El plazo que se otorgue a las partes será definido en el requerimiento que se les formule, no pudiendo ser mayor de treinta (30) días hábiles.
 - (iv) El OSIPTEL luego de recibida la comunicación referida en el literal (i), cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de recibida la citada comunicación para realizar la evaluación y pronunciamiento respectivo. En caso el OSIPTEL requiera información a las partes, el plazo otorgado se extenderá por igual tiempo en que incurra una o ambas partes en proporcionar la información solicitada.
- Para la evaluación de modificaciones al contrato de provisión de facilidades de red:**

- (i) El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red que requiera realizar modificaciones al contrato de provisión de facilidades de red.



deberá remitir a la otra parte una comunicación, con copia al OSIPTEL, en la cual deberá:

- Informar respecto a las modificaciones.
 - Adjuntar la propuesta de modificación del contrato de provisión de facilidades de red.
- (ii) El Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red notificado con la propuesta de modificación, deberá informar a la otra parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas, en un plazo de quince (15) días calendario, desde la fecha de recepción de la propuesta.
- (iii) En caso de aceptación, las partes deberán suscribir el contrato de provisión de facilidades de red que incorpore las referidas modificaciones y presentarlo al OSIPTEL para la evaluación y pronunciamiento respectivo.
- (iv) En caso de rechazo, las partes, en un plazo de quince (15) días calendario, procurarán conciliar las divergencias, contado desde la fecha de recepción de la comunicación del rechazo.

Transcurrido el referido plazo, a solicitud de una o ambas partes, el OSIPTEL emitirá un mandato de provisión de facilidades de red, acorde con los requisitos que se mencionan más adelante.

- (v) Para la prórroga de plazo para aceptar, rechazar o conciliar las divergencias, se deberá presentar una comunicación individual o conjunta indicando su intención. El plazo podrá ser ampliado por un periodo adicional de quince (15) días calendario.

Para ampliación de plazos:

- (i) En caso de ampliación de plazos, presentar al OSIPTEL:
- Una comunicación escrita de manera conjunta o individual por situaciones de complejidad técnica o económica que surjan en la negociación de las modificaciones al contrato, plazo que se podrá ampliar hasta por el doble de tiempo adicional.
 - Una comunicación escrita de manera conjunta o individual de las partes manifestando la intención de prórroga del plazo para subsanar las observaciones emitidas. En caso de existir diferencia del plazo solicitado, prevalecerá el menor.

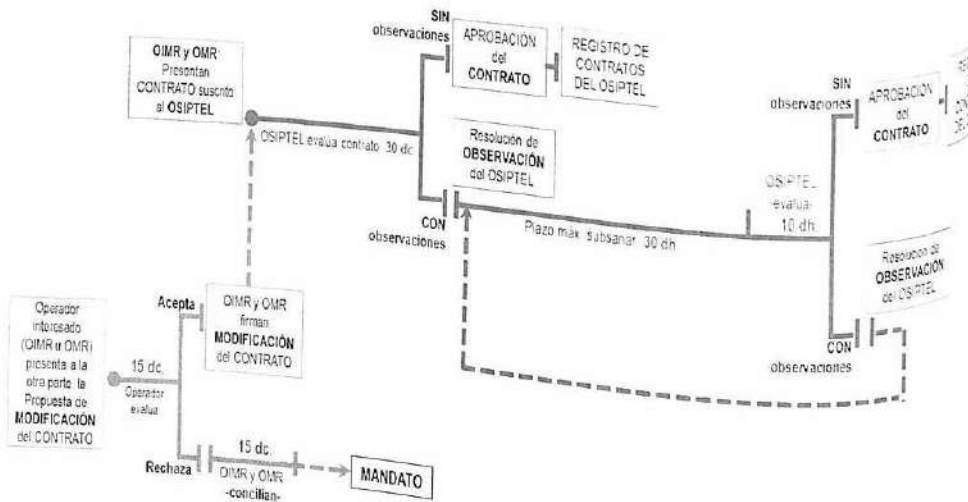
El OSIPTEL a través de la Gerencia General emitirá su pronunciamiento.

Registro de contratos de provisión de facilidades de red del OSIPTEL:

El OSIPTEL incluirá todos los acuerdos suscritos por el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red aprobados.



Los acuerdos que no contengan partes confidenciales serán incluidos en el referido Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red aprobados. En caso de tener partes confidenciales, éstos serán tramitados según el Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL.

e) Diagrama.
Gráfica N° 09: Evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL respecto del Contrato y sus modificaciones.


Nota: El OSIPTEL de oficio o a solicitud de las partes, puede ampliar el plazo

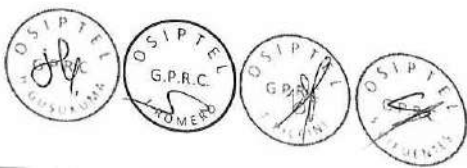
Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

5.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED EN FORMA PROVISIONAL.

a) Denominación del proceso.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED EN FORMA PROVISIONAL.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente al Operador de Infraestructura Móvil Rural, al Operador Móvil con Red y al OSIPTEL.



b) Artículos de la propuesta.

Se contemplan dos (02) artículos en la propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:

"Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 *Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.*

30.2 *En ningún caso las reglas provisionales pueden establecer un valor distinto a las condiciones económicas establecidas en el contrato.*

30.3 *Las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas mediante la resolución que aprueba la provisión de facilidades de red de forma provisional, son de obligatorio cumplimiento por las partes por el periodo de vigencia de dicha aprobación, aunque posteriormente dichas condiciones sean modificadas en la resolución definitiva de aprobación del acuerdo de provisión de facilidades de red o a través de un mandato de provisión de facilidades de red.*

30.4 *La Gerencia General del OSIPTEL debe resolver la solicitud de provisión de facilidades de red en forma provisional, en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.*

Artículo 33.- Contenido del mandato de provisión de facilidades de red.

(...)

33.4 *De ser técnica y económicamente viable, el OSIPTEL puede emitir mandatos de provisión de facilidades de red con carácter provisional en tanto se emita el mandato definitivo, en el plazo previsto en el artículo 12, numeral 12.4, de la Ley N° 30083."*

c) Antecedentes legales que motivan la creación o modificación:

La Ley N° 30083 "Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles", dispuso en el artículo 12 que a fin de dar celeridad en caso de falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL puede disponer en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de un mandato temporal de provisión de las facilidades de red.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, se encargó al OSIPTEL elaborar el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.



Además, el Reglamento de la Ley N° 30083, en su artículo 26, señaló que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 de la Ley N° 30083, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar la emisión de un mandato temporal de provisión de facilidades de red, una vez vencido el plazo de negociación. El mandato temporal debe ser emitido por el OSIPTEL en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

d) Condiciones en que los agentes interesados participan en el proceso.

d.1) Actuación a realizar:

Solicitud de emisión de facilidades de red de forma provisional presentada por el Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red, al OSIPTEL.

Evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL sobre la solicitud de emisión de facilidades de red de forma provisional.

d.2) Carácter de la actuación:

Solicitud facultativa para el Operador de Infraestructura Móvil Rural o para el Operador Móvil con Red.

Pronunciamiento del OSIPTEL sobre las facilidades de red de forma provisional, de obligatorio cumplimiento por parte del Operador Móvil con Red y del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Obligatoria para el OSIPTEL para la evaluación y pronunciamiento de la solicitud de la provisión de facilidades de red en forma provisional respecto del contrato de facilidades de red.

d.3) Recurrencia de la actuación o hecho que la genera:

Se genera por disposición normativa.

d.4) Forma de la actuación: Por medio escrito.

d.5) Requisitos:

En caso de acuerdo entre las partes:

(i) Solicitud de aprobación de facilidades de red en forma provisional presentada por el Operador de Infraestructura Móvil Rural o por el Operador Móvil con Red, al OSIPTEL, en la que debe adjuntar el contrato de provisión de facilidades de red, suscrito por las partes.

(ii) La Gerencia General del OSIPTEL tiene diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para resolver la solicitud provisional de facilidades de red.

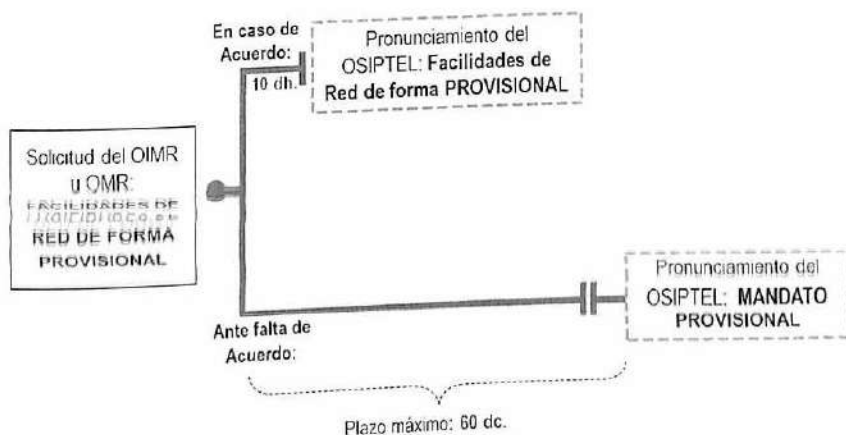


Ante falta de acuerdo entre las partes:

Vencido el plazo de negociación y si las partes no hubiesen convenido el acuerdo de provisión de facilidades de red, la parte que tenga el derecho a solicitar un mandato definitivo podrá solicitar la emisión de un mandato provisional, y en caso de ser técnicamente y/o económicamente viable, el OSIPTEL definirá las reglas a ser aplicadas considerando el nivel de complejidad de los aspectos a ser definidos.

e) Diagrama.

Gráfica N° 10: Provisión de Facilidades de Red en forma Provisional.



Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

5.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS MANDATOS DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED.

a) Denominación del proceso.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS MANDATOS DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente al Operador de Infraestructura Móvil Rural, al Operador Móvil con Red y al OSIPTEL.

b) Artículos de la propuesta.

Se contemplan cinco (05) artículos en la propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:



“Artículo 31.- Solicitud de mandato de provisión de facilidades de red.

31.1 Vencido el periodo de negociación señalado en los artículos 23 o 27, y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación para la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red. A la solicitud se adjuntará como mínimo:

- a) Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
- b) El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

31.2 En los casos que el Operador Móvil con Red sea el que solicita la provisión de facilidades de red, puede solicitar la emisión de un mandato solo en el caso que el Operador de Infraestructura Móvil Rural durante el periodo de negociación no haya rechazado dicha solicitud, por medio escrito, indicando que alcanzar un acuerdo le será inviable por cuestiones técnicas y/o económicas.

Artículo 32.- Plazo de emisión del mandato de provisión de facilidades de red.

32.1 El mandato de provisión de facilidades de red es emitido por el OSIPTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

32.2 El referido plazo no incluye el período que el OSIPTEL otorga a las partes para: (i) proporcionar información adicional, y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de provisión de facilidades de red.

32.3 La resolución que expida el OSIPTEL mediante la cual se dicta el mandato de provisión de facilidades de red, es notificada a las partes y publicada en el Diario Oficial El Peruano. El mandato de provisión de facilidades de red es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 33.- Contenido del mandato de provisión de facilidades de red.

33.1 El mandato de provisión de facilidades de red contiene las normas específicas a las que se sujeta la provisión de facilidades de red, incluyendo las especificaciones técnicas, las condiciones económicas por los servicios a ser provistos, las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas y todo aspecto técnico, económico y legal que el OSIPTEL considere necesario para que el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueda brindar efectiva y oportunamente las facilidades de red.

33.2 El Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar al OSIPTEL que el mandato de provisión de facilidades de red abarque únicamente los aspectos a los que no han llegado a un acuerdo, en cuyo caso, el Operador Móvil con Red debe confirmar los puntos sobre los que han llegado a un acuerdo. Las partes deben presentar al OSIPTEL un contrato de provisión de facilidades de red en el que se incluyan los puntos en los cuales han llegado a un acuerdo, para su



respectiva evaluación, antes de la emisión final del mandato de provisión de facilidades de red.

33.3 El OSIPTEL establece en el mandato de provisión de facilidades de red la fecha en la cual entra en vigencia.

33.4 De ser técnicamente y/o económicamente viable el OSIPTEL puede emitir mandatos de provisión de facilidades de red con carácter provisional en tanto se emita el mandato definitivo, en el plazo previsto en el artículo 12, numeral 12.4, de la Ley N° 30083.

Artículo 34.- Remisión del proyecto de mandato de provisión de facilidades de red.

34.1 El OSIPTEL remite a las partes el proyecto de mandato definitivo de provisión de facilidades de red para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que fije para tal efecto, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario.

34.2 Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo de cualquier proyecto de mandato consultado no tienen efectos vinculantes.

Artículo 38.- Ampliación de los plazos.

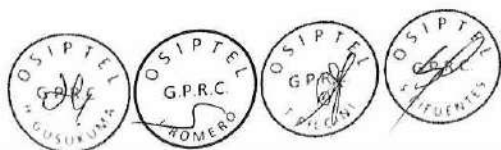
Si en el curso de las negociaciones o en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, el OSIPTEL puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los artículos 23, 24, 25, 27, 32 y 34, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales artículos."

c) Antecedentes legales que motivan la creación o modificación:

La Ley N° 30083 "Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles", dispuso en el artículo 12 que a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTEL mediante mandato de provisión de facilidades de red, señala los términos del acuerdo.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, se encargó al OSIPTEL elaborar el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

Además, el Reglamento de la Ley N° 30083, en su artículo 26, señaló que una vez vencido el plazo para la negociación, sin que exista un acuerdo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red.



d) Condiciones en que los agentes interesados participan en el proceso.**d.1) Actuación a realizar:**

Solicitud de emisión de mandato de provisión de facilidades de red presentada por el Operador de Infraestructura Móvil Rural o el Operador Móvil con Red al OSIPTEL.

Evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL sobre la solicitud de emisión de mandato de provisión de facilidades de red.

En caso de prórroga del plazo, el OSIPTEL podrá de oficio o a solicitud de parte ampliar el plazo, según corresponda.

d.2) Carácter de la actuación:

Solicitud facultativa para el Operador de Infraestructura Móvil Rural o para el Operador Móvil con Red.

Mandato emitido por el OSIPTEL, de obligatorio cumplimiento por parte del Operador Móvil con Red y del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Obligatoria para el OSIPTEL para realizar la evaluación y emitir el pronunciamiento del mandato; y atender las solicitudes de prórroga del plazo.

d.3) Recurrencia de la actuación o hecho que la genera:

Se genera por disposición normativa.

d.4) Forma de la actuación: Por medio escrito.**d.5) Requisitos:**

(i) Solicitud de emisión de mandato de provisión de facilidades de red presentada al OSIPTEL por el Operador de Infraestructura Móvil Rural, en caso de haber vencido el periodo de negociación y si las partes no hubiesen convenido un acuerdo. A dicha solicitud, se debe adjuntar como mínimo:

- Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.
- El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

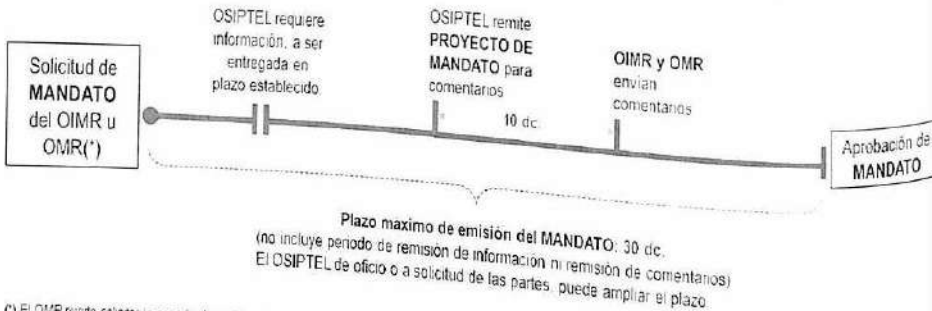
(ii) El Operador de Infraestructura Móvil Rural puede solicitar que el mandato de provisión de facilidades de red abarque únicamente los aspectos a los que no han llegado a un acuerdo, en cuyo caso, el Operador Móvil con Red deberá comunicar los puntos sobre los que han llegado a un acuerdo. Las partes deberán presentar al OSIPTEL un contrato de provisión de facilidades de red



en el que se incluyan los puntos en los cuales han llegado a un acuerdo, para su respectiva evaluación, antes de la emisión final del mandato de provisión de facilidades de red.

- (iii) En los casos que el Operador Móvil con Red sea el que solicita la provisión de facilidades de red, éste puede solicitar la emisión de un mandato solo en el caso que el Operador de Infraestructura Móvil Rural durante el periodo de negociación, no haya rechazado dicha solicitud, por medio escrito, indicando que alcanzar un acuerdo le será inviable por cuestiones técnicas y/o económicas.
- (iv) El OSIPTEL puede solicitar a las partes información adicional, la cual deberá ser presentada en el plazo establecido conforme al requerimiento respectivo.
- (v) El OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato de provisión de facilidades de red para que expresen comentarios y/u objeciones dentro del plazo que fije para tal efecto, el cual no podrá ser menor a diez (10) días calendario.
- (vi) El OSIPTEL emitirá el mandato de provisión de facilidades de red en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. El referido plazo no incluye el periodo que el OSIPTEL otorga a las partes para:
- Proporcionar información adicional.
 - Remitir comentarios al proyecto de mandato de provisión de facilidades de red.
- (vii) La resolución emitida por el OSIPTEL, será notificada a las partes y publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- (viii) Para ampliación de plazos, el OIMR y/o el OMR deben presentar al OSIPTEL una comunicación escrita alegando situaciones de complejidad técnica o económica que surjan en la evaluación del proyecto de mandato, plazo que se podrá ampliar hasta por el doble de tiempo adicional. El OSIPTEL también de oficio podrá ampliar el plazo hasta por el doble de tiempo adicional.



e) Diagrama.
Gráfica N° 11: Mandato de Provisión de Facilidades de Red.


(*) El OMR puede solicitar la emisión de un Mandato solo en caso que el OIMR durante la negociación no haya rechazado la solicitud de provisión de facilidades de red.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

5.2.5 PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO.
a) Denominación del proceso.
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO.

Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente al Operador de Infraestructura Móvil Rural, al Operador Móvil con Red y al OSIPTEL.

b) Artículos de la propuesta:

Se contemplan dos (02) artículos en la propuesta normativa, los cuales se detallan a continuación:

"Artículo 36.- Procedimiento de suspensión de la provisión de facilidades de red.

36.1 El Operador de Infraestructura Móvil Rural puede suspender la prestación de facilidades de red provistos al Operador Móvil con Red deudor, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión y, en su caso, las localidades que a consideración del Operador de Infraestructura Móvil Rural se aplicará la suspensión. Esta comunicación es notificada notarialmente al Operador Móvil con Red deudor con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

36.2 La ejecución parcial o total de la garantía impide la suspensión de la provisión de facilidades de red, siempre que se cubra la totalidad de la deuda. De quedar saldos pendientes el Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor



mantiene su derecho de suspender la provisión de facilidades de red previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión y, en su caso, las localidades que a consideración del Operador de Infraestructura Móvil Rural se aplicará la suspensión. Esta comunicación es notificada notarialmente al Operador Móvil con Red deudor con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

36.3 En caso que la garantía otorgada por el Operador Móvil con Red deudor resulte o devenga en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a él, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, o por caso fortuito o fuerza mayor, se faculta al Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor a suspender la provisión de facilidades de red, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión y, en su caso, las localidades que a consideración del Operador de Infraestructura Móvil Rural se aplicará la suspensión. Esta comunicación es notificada al Operador Móvil con Red deudor con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

36.4 Si la garantía otorgada por el Operador Móvil con Red deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible al Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor, éste no puede suspender el servicio. Esto no libera de la obligación del pago de la deuda al Operador Móvil con Red deudor.

36.5 El Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor remite copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente artículo, el mismo día de su remisión al Operador Móvil con Red deudor. El incumplimiento del Operador de Infraestructura Móvil acreedor en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la provisión de facilidades de red.

36.6 La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho del Operador de Infraestructura Móvil Rural de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

36.7 Si la suspensión del servicio no se lleva a cabo en la fecha establecida, el Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la fecha en la que se debería haber producido la suspensión, debe comunicar al OSIPTEL las razones que motivaron tal decisión."

"Artículo 37.- Medidas de protección a los usuarios.

37.1 El Operador Móvil con Red deudor que, en aplicación de la suspensión de la provisión de facilidades de red llevada a cabo conforme al artículo 36, deje de prestar temporalmente servicios públicos móviles a sus usuarios, asume la responsabilidad administrativa que corresponda por vulneración a sus obligaciones de continuidad del servicio frente a sus usuarios perjudicados y tiene la obligación de devolver a éstos la contraprestación que hubiere recibido anticipadamente por los servicios contratados y no brindados, así como otorgarles



cualquier otra compensación o indemnización prevista en el ordenamiento jurídico o en el contrato celebrado con los abonados; sin perjuicio del ejercicio de otros derechos que la normativa aplicable reconozca a los usuarios afectados.

37.2 El Operador Móvil con Red deudor tiene la obligación de difundir a través de un medio de comunicación en las áreas de concesión en las cuales el servicio será suspendido, como mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para la suspensión, un aviso identificando las localidades y el día y hora en la cual dejará de prestar el servicio. Asimismo, el Operador Móvil con Red deudor debe informar a sus usuarios de las localidades respectivas, mediante el envío diario de mensajes de texto durante los tres (3) días calendario previos a la suspensión, sobre la fecha de suspensión y su derecho a ser compensados.

37.3 El Operador Móvil con Red deudor tiene la obligación de comunicar al OSIPTEL las medidas que adopte en aplicación del presente artículo dentro del día hábil siguiente que hayan sido adoptadas.

37.4 Lo señalado en los numerales precedentes resultan de aplicación sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga el OSIPTEL."

c) Antecedentes legales que motivan la creación o modificación:

La Ley N° 30083 "Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles", dispuso en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

d) Condiciones en que los agentes interesados participan en el proceso.

d.1) Actuación a realizar:

El Operador de Infraestructura Móvil Rural puede suspender la provisión de las facilidades de red al Operador Móvil con Red, por falta de pago.

El Operador Móvil con Red deudor deberá:

- Asumir la responsabilidad administrativa que corresponda por vulneración a sus obligaciones de continuidad del servicio frente a sus usuarios perjudicados.
- Devolver a sus usuarios la contraprestación que hubiere recibido anticipadamente por los servicios contratados y no brindados, así como otorgarles cualquier otra compensación o indemnización prevista en el ordenamiento jurídico o en el contrato celebrado con los abonados.
- Difundir a través de un medio de comunicación en las áreas de concesión en las cuales el servicio será suspendido, como mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha prevista para la suspensión, un aviso identificando las localidades y el día y hora en la cual dejará de prestar el servicio.



- Informar a sus usuarios de las localidades respectivas, mediante el envío diario de mensajes de texto durante los tres (03) días calendario previos a la suspensión, sobre la fecha de suspensión y su derecho a ser compensados.
- Comunicar al OSIPTEL las medidas que adopte, dentro del día hábil siguiente que hayan sido adoptadas.

El OSIPTEL podrá disponer medidas de carácter obligatorio para el Operador Móvil con Red deudor.

d.2) Carácter de la actuación:

Facultativa para el Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Obligatorio para el Operador Móvil con Red deudor.

Facultativo para el OSIPTEL respecto a disponer medidas de carácter obligatorio para el Operador Móvil con Red deudor.

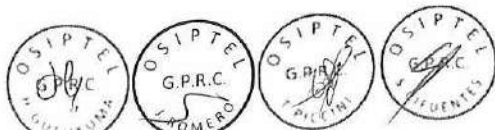
d.3) Recurrencia de la actuación o hecho que la genera:

Se genera en la presente norma.

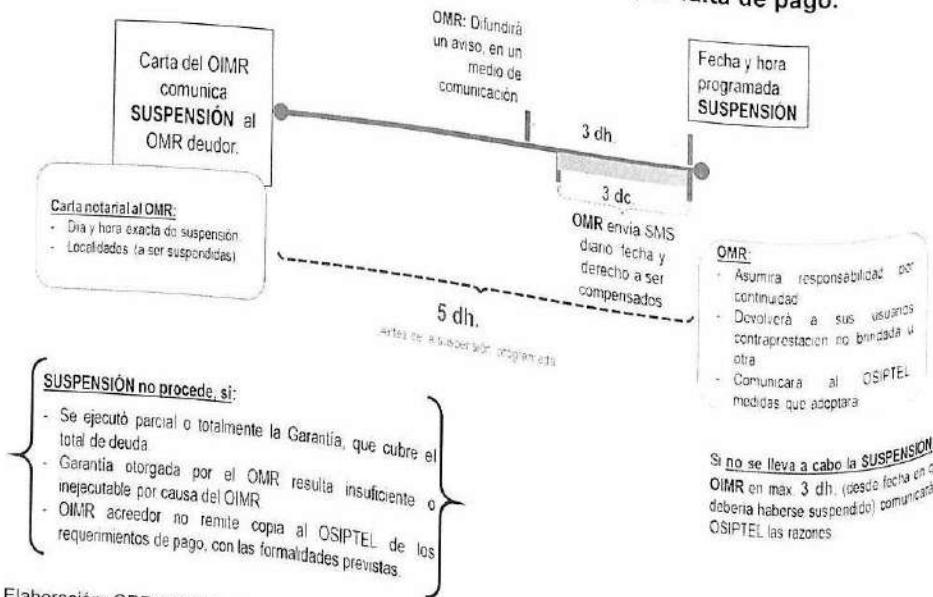
d.4) Forma de la actuación: Por medio escrito.

d.5) Requisitos:

- Comunicación del Operador de Infraestructura Móvil Rural remitida vía notarial al Operador Móvil con Red deudor, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión; indicando:
 - Día y hora exacta en que se producirá la suspensión.
 - Las localidades donde se realizará la suspensión.
- El Operador de Infraestructura Móvil Rural acreedor debe remitir copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones que se curse, el mismo día de su remisión al Operador Móvil con Red deudor.
- En caso el Operador de Infraestructura Móvil Rural no ejecute en la fecha establecida la suspensión de la provisión de la facilidad de red, éste deberá en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde que se debería haber producido la suspensión, comunicar al OSIPTEL las razones de tal decisión.
- La suspensión de la provisión de las facilidades de red no procede si:
 - Se ejecutó parcial o totalmente la garantía, siempre que cubra la totalidad de la deuda.



- La garantía otorgada por el Operador Móvil con Red deudor resulta insuficiente o inejecutable por causa atribuible al Operador de Infraestructura Móvil Rural.
 - Se produce el incumplimiento del Operador de Infraestructura Móvil acreedor en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, pues se invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la provisión de facilidades de red.
- (v) El Operador Móvil con Red deudor asume la responsabilidad administrativa que corresponda por vulnerar sus obligaciones de continuidad del servicio frente a sus usuarios. Para tal efecto, devolverá a los usuarios perjudicados la contraprestación o indemnización prevista. De otro lado, difundirá un aviso como mínimo de tres (3) días hábiles informando las localidades, día y hora en la cual dejará de prestar el servicio; enviará un mensaje de texto a sus usuarios comunicando la suspensión y dentro del día hábil siguiente que hayan sido adoptadas.

e) Diagrama.
Gráfica N° 12: Procedimiento para la suspensión por falta de pago.


Elaboración: GPRC-OSIPTEL



6. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES.

6.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma.

Para la elaboración de la propuesta normativa se contó con algunos comentarios de parte de algunas Gerencias y áreas del OSIPTEL. Los referidos comentarios están orientados a:

- Especificar que los equipos a ser utilizados por el Operador de Infraestructura Móvil Rural serán homologados.
- Precisar el servicio que brindará el Operador Móvil con Red en las localidades involucradas.
- Especificar las facilidades a brindar: conmutación, señalización, encaminamiento, entre otros.
- Especificar que los Operadores de Infraestructura Móvil Rural también están obligados a brindar facilidades de red a los Operadores Móviles con Red que se lo soliciten.
- Precisar que la obligación es de prestar facilidades en las condiciones actuales de la red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.
- Garantizar razonabilidad en las exigencias planteadas.
- Precisar que las facilidades de red provistas por el Operador de Infraestructura Móvil Rural deben permitir al Operador Móvil con Red brindar el servicio público móvil con el mismo nivel de calidad que brinda a sus usuarios en otras localidades con infraestructura propia.
- Especificar que el Operador Móvil con Red debe brindar facilidades técnicas que permitan que los equipos puedan conectarse e interoperar.
- Definir responsabilidad de la continuidad del servicio, cobertura del servicio, cumplimiento de las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros.
- Especificar bandas y frecuencias.
- Revisar el régimen sancionador.

6.2 Antes de la aprobación de la norma final.

6.2.1 Consulta pública sobre la propuesta de norma.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó la publicación para comentarios de los agentes interesados, del Proyecto Normativo que aprueba: "Las Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural", definiéndose un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

El proyecto normativo, la exposición de motivos y el Informe Sustentatorio N° 00399-GPRC/2016 fueron publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



Se definió que los comentarios podían ser presentados por escrito en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima), vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, debiendo los comentarios ser enviados de acuerdo al formato establecido en el anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, para el 13 de enero de 2017, se convocó a una Audiencia Pública, en el local del OSIPTEL, en la cual los interesados podían expresar sus comentarios al Proyecto Normativo.

Al respecto, dentro del plazo para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo, la empresa Telefónica, mediante carta TP-AR-GER-3144-16, indicó que dada la complejidad del Proyecto Normativo y las implicancias que traería la aprobación del mismo, el plazo de veinte (20) días hábiles dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2016-CD/OSIPTEL, les resultaría insuficiente; por ello, solicitó se le conceda un plazo adicional a fin de poder remitir sus respectivos comentarios.

Sobre el particular, atendiendo a la solicitud de la empresa antes referida, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2017, se amplió el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo que aprueba las "Normas complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural", por quince (15) días hábiles adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios venció el 02 de febrero de 2017. Asimismo, se postergó la Audiencia Pública convocada y se estableció como nueva fecha para la realización de la misma, el día 08 de febrero de 2017, en la Sala 1 de la sede institucional del OSIPTEL ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja - Lima; a las 10:30 horas.

Cabe señalar que, mediante las comunicaciones C.00017-GPRC/2017 y C.00018-GPRC/2017 de fecha 23 de enero de 2017, se invitó a las empresas Mayu Telecomunicaciones y Andesat Perú S.A.C., a que presenten sus comentarios durante la Audiencia Pública.

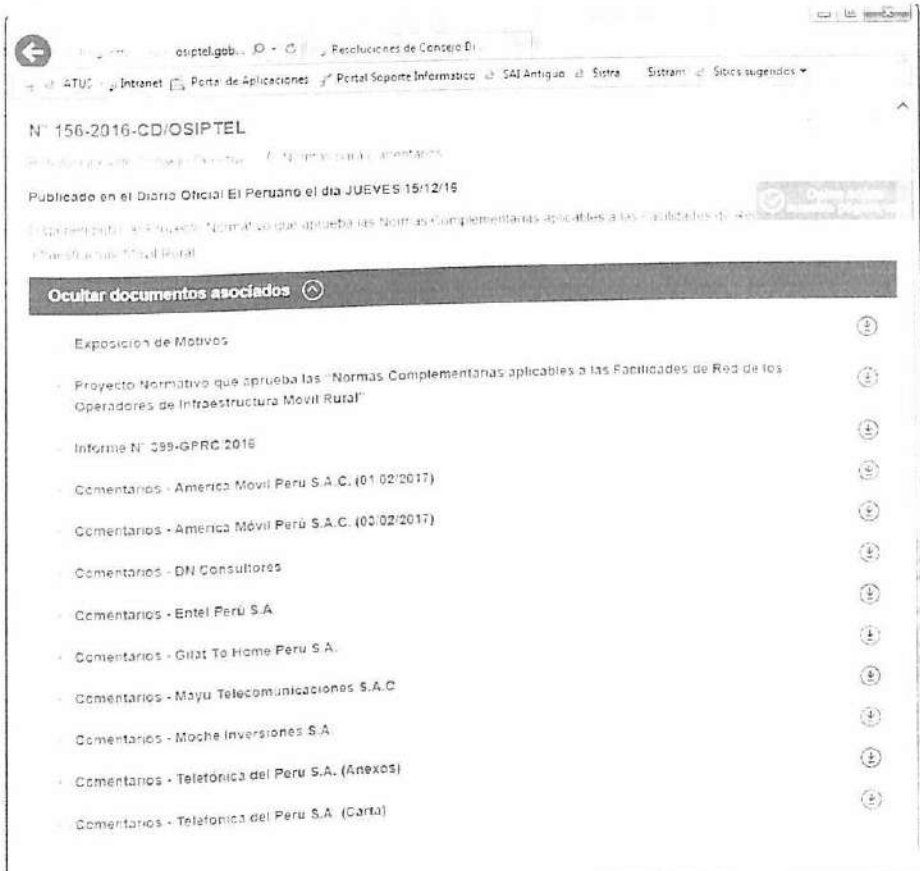
6.2.2 Agentes que participaron en la consulta pública.

Entre el 02 y el 03 de febrero de 2017, se recibieron comentarios de las siguientes empresas operadoras y entidades:

- América Móvil Perú S.A.C., mediante comunicación BMR/CE/N° 264/17.
- DN Consultores, mediante correo electrónico.
- Entel Perú S.A., mediante comunicación CGR-2017/17.
- Chat To Home Perú S.A., mediante comunicación GL-063-2017.
- Mayu Telecomunicaciones S.A.C., mediante comunicación MY-GG-2017-03.
- Moche Inversiones S.A., mediante comunicación MI-REG-020217-01.
- Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación TP-0373-AR-GER-17.

Estos comentarios fueron difundidos a través del Portal Electrónico del OSIPTEL:





osiptel.gob.pe | Resoluciones de Consejo Directivo

ATUC | Intranet | Portal de Aplicaciones | Portal Soporte Informatico | SAI Antiguo | Sistra | Sistran | Sitios sugeridos

N° 156-2016-CD/OSIPTEL

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día JUEVES 15/12/16

Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Movil Rural

Ocultar documentos asociados

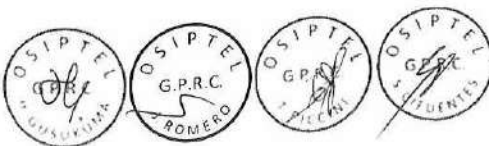
- Exposición de Motivos
- Proyecto Normativo que aprueba las "Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Movil Rural"
- Informe N° 099-GPRC/2016
- Comentarios - America Movil Peru S.A.C. (01/02/2017)
- Comentarios - America Móvil Perú S.A.C. (03/02/2017)
- Comentarios - DN Consultores
- Comentarios - Entel Perú S.A.
- Comentarios - Gilat To Home Peru S.A.
- Comentarios - Mayu Telecomunicaciones S.A.C
- Comentarios - Moche Inversiones S.A.
- Comentarios - Telefonica del Peru S.A. (Anexos)
- Comentarios - Telefonica del Peru S.A. (Carta)

De otro lado, en la Audiencia pública adicionalmente al OSIPTEL, las empresas Mayu Telecomunicaciones S.A.C., Andesat Perú S.A.C. y Gilat to Home Perú S.A. realizaron una presentación explicando sus principales comentarios a la propuesta normativa.

Se ha procedido a elaborar una matriz de comentarios, desarrollando la posición del OSIPTEL y la modificación normativa, según corresponda, la misma que se adjunta al presente documento como Anexo 2. Esta matriz, será posteriormente publicada en el Portal Electrónico del OSIPTEL, para conocimiento de todos los agentes interesados.

6.2.3 Nivel de aceptación de los comentarios recibidos.

Como consecuencia de los comentarios recibidos, se han realizado precisiones a algunos artículos de la propuesta normativa. En general, del total de 47 artículos contenidos en la referida propuesta, se han modificado 15 artículos, lo que representa el 32% del total de artículos propuestos. A continuación se muestra el detalle de la cantidad de artículos modificados:



Cuadro N° 06:
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA NORMATIVA

	TEMA	Cantidad Artículos propuestos	Cantidad Artículos modificados
Capítulo I	Disposiciones Generales		
Capítulo II, Subcapítulo I	Condiciones y Reglas Técnicas.	4	1
Capítulo II, Subcapítulo II:	Condiciones y Reglas Económicas derivadas de la Provisión de Facilidades de Red.	9	5
Capítulo III	De los Contratos de Provisión de Facilidades de Red.	7	2
Capítulo IV	Provisión de Facilidades de Red en Forma Provisional.	9	1
Capítulo V	Del Mandato de Provisión de Facilidades de Red.	1	0
Capítulo VI	Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red.	4	1
Capítulo VII	Procedimiento para la Suspensión por Falta de Pago.	1	1
Capítulo VIII	Prorroga de los Plazos a Solicitud de Parte o de Oficio.	2	1
Capítulo IX	Instancias Administrativas. y Recursos	2	1
Capítulo X	Reposición del Servicio.	1	0
Capítulo XI	Normativa aplicable.	2	1
Capítulo XII	Infracciones.	2	0
Disposiciones Complementarias		2	0
Artículos eliminados		1	0
Artículos incorporados			0
TOTAL			1
		47	15

El sustento de las modificaciones realizadas se desarrolla en la matriz de comentarios incluida en el Anexo 2.



7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 7.1 El servicio público móvil es un medio de comunicación que por sus características inherentes, brinda beneficios, pues permite ser accesible, reduce la distancia entre los usuarios para poder comunicarse, y facilita el intercambio de información y conocimiento, contribuyendo a crear oportunidades económicas y comerciales a la población que vive en las áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- 7.2 Es una realidad que el servicio público móvil aún no ha sido expandido en la mayoría de las áreas rurales y lugares de preferente interés social de nuestro país, pues como referencia se tiene que al cuarto trimestre de 2016, el 64% de centros poblados rurales a nivel nacional carecen de este servicio, teniendo en cuenta que se tiene un total de 96,823 centros poblados rurales a nivel nacional.
- 7.3 La Ley N° 30083 inserta a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, con la finalidad de dotar al propio mercado de un mecanismo que permita aprovechar el conocimiento e infraestructura de operadores que pueden tener experiencia en áreas rurales, para que éstos sean los facilitadores de la infraestructura móvil en las zonas donde se carece de este servicio.
- 7.4 A efectos de viabilizar la prestación del servicio público móvil en las zonas donde se carece de este servicio, se requiere atender la problemática detectada, pues se advierte una: (i) falta de procedimientos y reglas claras y predecibles que generen sostenibilidad y los incentivos adecuados para los operadores; (ii) asimetría de información que afecta la toma de decisiones y ocasiona costos de transacción innecesarios; (iii) dificultad para establecer negociaciones entre las partes, pues los operadores no tendrían certidumbre de las condiciones y responsabilidades que les serían aplicables; y (iv) falta de predictibilidad en la reglamentación que conllevaría a que los potenciales operadores desistan de la misma.
- 7.5 Debe señalarse que, dado que la Ley N° 30083 establece la obligación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural de proveer a los Operadores Móviles con Red sus facilidades de red y la participación del OSIPTEL en este proceso; la alternativa de solución de “no intervención” no es viable. Las alternativas disponibles están orientadas a establecer el nivel de detalle de las condiciones y procedimientos que permitan a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural brindar dichas facilidades a los Operadores Móviles con Red en áreas rurales.
- 7.6 Se han definido dos alternativas disponibles: (i) Alternativa 1, vinculada a establecer términos y condiciones detallados, y (ii) Alternativa 2, que propone establecer una norma complementaria que describa términos y condiciones generales. Además, las citadas normas pueden ser agrupadas en tres bloques: (i) condiciones técnicas, (ii) condiciones económicas, y (iii) procedimientos específicos.
- 7.7 Sobre la base de un análisis multicriterio, se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa 2 (términos y



- condiciones generales) para las condiciones técnicas y económicas y la alternativa 1 (términos y condiciones detallados) para algunos procedimientos específicos.
- 7.8 Se han evaluado los comentarios recibidos de parte de los agentes interesados y se ha procedido a realizar algunos ajustes en la propuesta de norma.
- 7.9 Se recomienda aprobar las "Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural", a efectos de que estas condiciones puedan ser consideradas por los agentes interesados en ingresar al mercado de telecomunicaciones bajo la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural.



ANEXO N° 01

Comentarios de las empresas operadoras respecto a los aspectos específicos que deberían ser incluidos en el marco normativo aplicable a los operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR).

Mediante comunicaciones N° 00449, 00450, 00451, 00452, 00453, 00454 y 00455-GPRC/2016 el OSIPTEL solicitó a las empresas operadoras del servicio público móvil; así como a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, información sobre los aspectos específicos que consideran debían ser incluidos en el marco normativo complementario a cargo del OSIPTEL.

Así, en respuesta al requerimiento efectuado a las empresas operadoras, se resume lo siguiente:

Cuadro N° 01: Operadores a quienes se solicitó información.

Operadores del Servicio Público Móvil	Respuesta	Operadores de Infraestructura Móvil Rural	Respuesta
América Móvil	Si	Mayu	Si
Telefónica	Si	Andesat	Si
Entel	Si	Gilat (en trámite)	Si
Vietel	No		

En relación a los comentarios recibidos a continuación, se muestra un cuadro resumen:

Cuadro N° 02: Resumen de comentarios y/o propuestas de los operadores.

AMÉRICA MÓVIL	TELEFÓNICA	ENTEL PERÚ
<ul style="list-style-type: none"> La cobertura que se habilitará mediante el OIMR no será continua ("<i>islas de cobertura</i>"), lo cual afectará la calidad de las llamadas. Sugieren que las zonas con cobertura OIMR sean excluidas de los reportes relacionados con la calidad del servicio móvil urbano. Señalar en el proyecto que el OIMR tiene la obligación de generar reportes de la disponibilidad de su servicio, como medida de prevención ante las fallas en el servicio a brindarse a los usuarios del OMR. Incluir que es responsabilidad del OIMR la interface de conexión con el OMR, es decir el OIMR deberá utilizar equipos 	<ul style="list-style-type: none"> Considerar la misma definición del OIMR empleada en el Reglamento de la Ley N° 30083; en caso sea redactado de otra forma, conllevaría a ser tratado como alquiler de infraestructura, y a ser reportado en los sistemas contables como arrendamiento financiero, con tratamiento de CAPEX y no de OPEX. Propone que las disposiciones versen sobre aspectos técnicos y económicos "<i>genéricos</i>", a fin de permitir que en cada negociación, las precisiones sean de mutuo acuerdo entre los operadores; pues no 	<ul style="list-style-type: none"> Consideran que el marco normativo a ser emitido por el OSIPTEL permitirá que un mayor sector de la población rural y/o de preferente interés social pueda acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones. Una medida que ayudaría a que más operadores brinden servicios en donde no cuentan con red, son los mecanismos de compartición temporal de infraestructura de red con operadores entrantes o pequeños por parte de operadores establecidos. Detallar los criterios aplicables para determinar



<p>que usen los mismos protocolos por la red del OMR o habilitar interfaces que permitan dicha conexión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar que el cargo diferenciado debe estar basado en costos de las instalaciones involucradas en la prestación del servicio que realiza el OIMR. Por ello, se debe precisar que la contraprestación del servicio móvil bajo ningún escenario podrá subsidiar la contraprestación del servicio provisto por el OIMR, por lo tanto el cargo que el OMR tendrá que pagar al OIMR, no podrá ser mayor que el cargo de terminación de llamada en las redes móviles. • Indicar que la inversión que el OIMR requiera y/o necesite realizar para brindar el servicio de acceso no debe ser trasladada de ninguna manera al OMR. 	<p>existe una única solución técnica o un único modelo comercial, por lo que se requiere flexibilidad para llegar a los acuerdos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el alcance de la responsabilidad que tendrán el OMR y OIMR sobre: continuidad del servicio (la cual recae en el OIMR); distinción al momento de reportar la cobertura (pues le corresponde al OIMR), la calidad de atención y el reclamo del servicio (que recaen en el OMR), y la calidad de red (que es responsabilidad del OIMR). La solución técnica ofrecida por el OIMR debe ser integral y delimitar el alcance y responsabilidad de cada una de las partes en el flujo del servicio; el reporte de obligación periódica, entre 	<p>el lugar en donde las redes del OMR y OIMR deben conectarse, así como los criterios de interconexión de ambas redes. Consideran que el costo y conexión del enlace debe estar a cargo del OIMR, ya que provee su infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponen que los OIMR establezcan Ofertas Básicas de Acceso a su Infraestructura, aprobadas por el OSIPTEL. • Precisar cómo se aplicará el Reglamento para la supervisión de cobertura. • Analizar la figura de compartición temporal de infraestructura de red, como obligatoria para los OMR ya establecidos.
---	---	--

MAYU	ANDESAT	GILAT
<p>La sostenibilidad del OIMR será solo viable en la medida que el OSIPTEL permita, en las normas complementarias, la reducción de los riesgos del OIMR, mediante medidas que otorguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Predictibilidad de condiciones económicas, donde se establezca un cargo que sea un factor del ARPM, no menor del 80%. El ARPM debe considerar ingresos reales del OMR en localidades atendidas, dividido entre minutos reales de conversación en dichas localidades. El cargo como factor del ARPM debe tener cierto nivel de predictibilidad, por lo que proponen que OSIPTEL establezca cargos mínimos anuales para 3 años. En caso de discrepancias, el OSIPTEL debe tener la prerrogativa de definir el cargo. • Atenuación de riesgos de demanda, para lo cual el OMR 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer que la relación del OMR y OIMR no se rige bajo las normas de interconexión, sino por acuerdo entre las partes para la provisión de facilidades. • Adjuntar modelo de carta y términos de solicitud al OMR. • Definir formas de conexión de voz y datos en 2G, 3G y 4G. • Proyecciones de tráfico de voz y datos deber ser provistas por el OMR. • Obligación del OMR de atender comercial y técnicamente a los clientes en los sitios remotos. • Definición de aspectos mínimos del contrato de facilidades de red entre el OMR y OIMR. 	<ul style="list-style-type: none"> • El contenido del acuerdo entre el OMR y OIMR debe contemplar un plazo mínimo de vigencia de 10 años, desde la firma del acuerdo. • Proponen un procedimiento de aprobación del acuerdo, la observación de los acuerdos, la addenda que subsane, así como de procedimiento de modificación del contrato; y solución de controversias. • Contemplar obligaciones del OMR, tales como que el OMR debe comunicar al OIMR las incidencias en su red; la actualización de sus tecnologías previamente; así como permitir que el OIMR acceda a los CDR del OMR de las llamadas cursadas por el OIMR, el OMR debe remitir al



INFORME

<p>no debe instalar en una localidad donde está el OIMR que le brinda servicio antes de su primer año de operación en dicha localidad.</p> <p>El OIMR debe pagar una penalidad no menor de 12 meses de facturación, tomando como referencia los 3 últimos meses de facturación, por cada localidad que atienda con infraestructura propia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad de exigencias al OIMR en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Flexibilidad en las características técnicas. - Autonomía del sistema de energía, como mínimo de 2 horas. - En el caso de localidades sin energía comercial, establecer rango de 18 horas al día. - Simplicidad en la entrega de información necesaria. - Otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación del OMR de presentar oferta de facilidades. 	<p>OSIPTEL el listado de localidades donde desplegará su propia infraestructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponen que el procedimiento de liquidación, facturación y pago entre el OIMR y OMR se rija por el TUO de las Normas de interconexión. • Plantean un procedimiento para la solicitud de mandato que incluye, plazo de emisión, contenido del mandato y remisión del proyecto de mandato a las partes. • Incluir la posibilidad de solicitar accesos provisionales. • Plantean que el cargo debe cubrir los costos de inversión del OIMR, y debe ser un cargo diferenciado. • Se establezca el procedimiento de suspensión de la facilidad de red provista por el OIMR al OMR. • Posibilidad de que el OIMR solicite el reemplazo de localidades, en caso el volumen de tráfico no permita recuperar la inversión realizada.
---	--	--

Fuente: empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

